



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 6 de Noviembre del 2006 -- N° 390

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		1923	Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría", al Sargento Segundo de Policía Jaime Fernando Chasiloa Muilema	6
DECRETOS:			ACUERDOS:	
1900-C	Declárase en comisión de servicios al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores	3	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
1900-D	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM	3	Oficialízase con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas y Guías Prácticas Ecuatorianas:	
1918	Asciéndese al inmediato grado superior a varios Tenientes de Policía de Línea	3	06 387 NTE INEN-ISO 14004:2006 (Sistemas de gestión ambiental - Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo)	7
1919	Confírese la condecoración "Misión Cumplida", al Suboficial Mayor de Policía Marcolino Agurto Quevedo	5	06 389 NTE INEN-ISO 13943:2006 (Protección contra incendios. Vocabulario)	7
1920	Confírese la condecoración "Misión Cumplida", al Suboficial Mayor de Policía en servicio pasivo Jacobo Vicente Posso Rodríguez	5	06 390 GPE INEN-ISO 32:2006 (Calibración en química analítica y uso de materiales de referencia certificados)	8
1921	Dase de baja de las filas policiales al Teniente Coronel de Policía Rodrigo Fabián Parra Noboa	5	06 391 NTE INEN-ISO 15189-2006 (Laboratorios clínicos. Requisitos particulares relativos a la calidad y la competencia)	8
1922	Confírese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Gran Oficial", al Suboficial Mayor de Policía Hernando Colón Trejo Ortiz (+)	6	06 393 NTE INEN-ISO 9000:2006 (Sistemas de gestión de la calidad. Conceptos y vocabulario)	9

	Págs.		Págs.
06 394	9	RESOLUCIONES:	
		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
06 395	10	362	Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores el inicio de contactos con el Gobierno de la República de Chile, para avanzar en las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio 20
MINISTERIO DE ENERGIA:		363	Amplíase la Resolución N° 348 de 18 de abril del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 263 de 4 de mayo del 2006 21
073	11	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
074	11	192	Modifícase la Orden Administrativa CRT11-001 Comité Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil 22
MINISTERIO DE GOBIERNO:		FUNCION JUDICIAL	
216	12	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:		31-2001	General Motors del Ecuador S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas 25
017	12	131-2001	RARDI Cía. Ltda. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas 26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		110-2003	Agentur Cía. Ltda. en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas 26
-	13	117-2003	Brauer Gehin Hnos. Cía. Ltda. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas 27
-	14	191-2003	Compañía PROPELLETS S. A. en contra de la Directora Financiera de la Universidad de Guayaquil 28
-	15	193-2003	Compañía Americana Corporación de Comercio e Industrias S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas 29
-	15	21-2004	Compañía Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S. A. en contra de los Municipios de Quito, Esmeraldas y Quinindé 30
-	19	30-2004	Consejo Provincial de Cañar en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas 31
-	19	41-2004	Techint International Construcción Corporation, TENCO en contra del Gerente del III Distrito de Aduanas 32

Págs.

N° 1900-D

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal de Francisco de Orellana: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia 33**
- **Gobierno Municipal de Francisco de Orellana: Sobre la autorización y control de la actividad minera 36**

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 11 al 14 de octubre del 2006, a la señora doctora Alexandra Pérez Salazar, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, para su asistencia a las "II Jornadas sobre Tecnología y Seguridad en Latinoamérica: experiencias y nuevos retos en proyectos de identificación", que tendrá lugar en la referida ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dura la ausencia de la titular, se encarga la Dirección Ejecutiva al Ing. Galo Cevallos, Director de Empresas Públicas.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1900-C

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que a partir del 9 al 11 de septiembre del 2006, en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, se realizará la Reunión del G-20; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo, del 9 al 11 de septiembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasione este desplazamiento, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinosa, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Artículo Quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1918

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-651-CS-PN de agosto 16 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1737-SPN de septiembre 5 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01434-DGP-PN de septiembre 4 del 2006;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 25 de julio del 2005, al inmediato grado superior, a los señores tenientes de Policía de Línea pertenecientes a la quincuagésima séptima promoción de oficiales de Línea, que se anotan a continuación, los mismos que se han ubicado en las siguientes listas de clasificación y antigüedades.

Teniente de Policía de Línea		Lista de clasificación
Antig.	Apellido y nombres	Lista
1	Naranjo Rubio Augusto Giovanni	Lista 1
2	Zumárraga Aguinaga Francisco	Lista 1
3	González Peñaherrera Diego Renato	Lista 1
4	Aguirre Benalcázar Juan Carlos	Lista 1
5	Guarderas Gallegos Juan Carlos	Lista 1
6	Saavedra Yépez Francisco Ernesto	Lista 1
7	Arroba Fonseca Nelson Francisco	Lista 1
8	Salas Vizueté Guillermo Xavier	Lista 1
9	Soria Alulema Juan Carlos	Lista 1
10	Moreno Suárez Edgardo Pablo	Lista 1
11	Aldás Gordillo Dalton Alfredo	Lista 1
12	Salazar Velasco Santiago Danilo	Lista 1
13	Armendáriz Sánchez Nelson Patricio	Lista 1
14	Guachamín Aguilar Pablo Ignacio	Lista 1
15	Mafla Alvear Juan Carlos	Lista 1
16	Uzcátegui Saltos Hernán Patricio	Lista 1
17	Calle Silva William Fabián	Lista 1
18	Coello Larco Pablo Francisco	Lista 1
19	Miñaca Delhy Marco Vinicio	Lista 1
20	Silva Cabrera Juan Javier	Lista 1
21	Barba Brito Julio Antonio	Lista 1
22	Gonzales Medrano Ricardo Xavier	Lista 1
23	Martínez Terán Fausto Renán	Lista 1
24	Narváez Fuel Marco Vinicio	Lista 1
25	Pérez Hidalgo Ernesto Fabián	Lista 1
26	Vásquez García Julio César	Lista 1
27	Vinueza López Edgar Mauricio	Lista 1
28	Santana Vargas Marco Antonio	Lista 1
29	Ubidia Calderón Emerson Alexis	Lista 1
30	Betacourth Perugachi Telmo Enrique	Lista 1
31	Zurita Gallegos Waldo Asfaul	Lista 1
32	Montalvo Calderón Milton Fabary	Lista 1
33	Yáñez López Edwin Patricio	Lista 1
34	Muñoz Robalino Galo Geovanny	Lista 1
35	Navas Uzcátegui Cristian Giany	Lista 1
36	Freire Cartagena Patricio Fernando	Lista 1
37	Rocha Escobar Marcelo Patricio	Lista 1
38	Novoa Ramos Francisco Javier	Lista 1
39	Barreno Ramos Willlam Rodrigo	Lista 1
40	Corrales Herrera Mario Javier	Lista 1
41	Silva Silva Alex Fabricio	Lista 1
42	Ruales Jiménez Jaime Bolívar	Lista 1
43	Del Salto Barragán Jhonny Stalin	Lista 1
44	Gómez Herrera Manuel Amílcar	Lista 1

45	Coloma Chauvín Carlos Santiago	Lista 1
46	Acosta Rosero Jimmy Arturo	Lista 1
47	Pozo Enríquez Marcos Vinicio	Lista 1
48	Trujillo Acosta Héctor Sandy	Lista 1
49	Valverde Martínez Edwin Porfirio	Lista 1
50	Ríos Villacrés Marcos David	Lista 1
51	Maroto Ayala Edgar Geovanny	Lista 1
52	Valle Viteri Alex Abraham	Lista 1
53	Espinoza Baca Franklin Geovanny	Lista 1
54	Esquivel Moscoso Angel Arturo	Lista 1
55	Ortiz Baca Juan Carlos	Lista 1
56	Rosero Manosalvas Santiago Alfredo	Lista 1
57	Yáñez Suárez Jorge Aníbal	Lista 1
58	Tricerry Jaramillo Antonio Napoleón	Lista 1
59	López Erazo Diego Fermín	Lista 1
60	Baquero Noriega Patricio Alexander	Lista 1
61	Ramos Rodríguez Ramiro Renato	Lista 1
62	Cevallos Chávez Jaime Antonio	Lista 1
63	Rodríguez González Iván Antonio	Lista 1
64	Logroño Vallejo Edgar Roberto	Lista 1
65	Sosa Castro Gustavo Delfín	Lista 2
66	Merino Bautista Fausto Alberto	Lista 1
67	Galarza Enríquez Freddy Santiago	Lista 1
68	Manitio Espinel Ricardo Odilo	Lista 1
69	Dávila Castillo Julio Fernando	Lista 1
70	Villamar Mendoza David Enrique	Lista 1
71	Ramos Narváez Pablo Anfbal	Lista 1
72	Piedra Pérez Juan Francisco	Lista 2
73	Jiménez Pacheco Germán Patricio	Lista 1
74	Sarabia Armas Marco Vinicio	Lista 1
75	Jaramillo Granja Marco Vinicio	Lista 1
76	Abarca Achig Alex José	Lista 1
77	Iñiguez Tufiño Digar Humberto	Lista 1
78	Zúñiga Jibaja Marco Vinicio	Lista 2
79	Arroyo Maldonado Hugo Fernando	Lista 1
80	Pozo Pozo Julio Edison	Lista 1
81	Balladares Lema Roberth Alexander	Lista 1
82	Rivadeneira Virano Marlon Luis	Lista 1
83	Ponce Barahona Edwin Marcelo	Lista 2
84	Albán Moreta Rroselvet Vinicio	Lista 2
85	Miranda Giler Edison Omar	Lista 2
86	Fuentes Pozo Andrés Ramiro	Lista 2
87	Riofrío Pacheco Iván Ramiro	Lista 2
88	Ortiz Ron Nelson Giovanni	Lista 2

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1919

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-634-CCP-PN de julio 13 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1682-SPN de 30 de agosto del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01367-DGP-PN de 25 de agosto del 2006;

De conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, reformado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA", al señor Suboficial Mayor de Policía Agurto Quevedo Marcolino, en situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1920

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006375-CCP-PN de mayo 9 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1679-SPN de 30 de agosto del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01361-DGP-PN de 25 de agosto del 2006;

De conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA", al señor Suboficial Mayor de Policía en servicio pasivo Posso Rodríguez Jacobo Vicente.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1921

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-585-CsG-PN de julio 3 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1681-SPN de 30 de agosto del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01366/DGP/PN de agosto 25 del 2006;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente Coronel de Policía Rodrigo Fabián Parra Noboa, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1923

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2006-672-CCP de julio 25 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1731-SPN de septiembre 5 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01415-DGP-PN de agosto 30 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA", al señor Sargento Segundo de Policía Chasiloa Muilema Jaime Fernando.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

No. 1922

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2006-641-CCP de julio 18 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1733-SPN de septiembre 5 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01419-DGP-PN de agosto 30 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10-A y 48 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Suboficial Mayor de Policía Trejo Ortiz Hernando Colón (+).

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

nivel de madurez. Aunque estas directrices son coherentes con el modelo del sistema de gestión ambiental de la Norma ISO 14001, no están previstas para proporcionar interpretaciones de los requisitos de la Norma ISO 14001.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 06 387

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la traducción certificada al español de la Norma Internacional ISO 14004:2004 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT SYSTEMS - GENERAL GUIDELINES ON PRINCIPLES, SYSTEMS AND SUPPORT TECHNIQUES (Second edition);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado al español la traducción certificada de la Norma Internacional ISO 14004:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004:2006 SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL - DIRECTRICES GENERALES SOBRE PRINCIPIOS, SISTEMAS Y TECNICAS DE APOYO (Segunda Edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004:2006 (Sistemas de gestión ambiental - Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo)**, que **proporciona orientación sobre el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental y su coordinación con otros sistemas de gestión. Estas directrices son aplicables a cualquier organización independientemente de su tamaño, tipo, ubicación o**

No. 06 389

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional ISO 13943:2000 (E/F) FIRE SAFETY - VOCABULARY (First edition);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado la Norma Internacional ISO 13943:2000 (E/F) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943:2006 PROTECCION CONTRA INCENDIOS. VOCABULARIO (Primera Edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13943:2006 (Protección contra incendios. Vocabulario)**, que **define términos usuales relacionados con el fuego y, en especial, con los ensayos sobre la acción del fuego.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico f.) Ilegible.

No. 06 390

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, publicó la Guía Internacional ISO 32:1997 (E) CALIBRATION IN ANALYTICAL CHEMISTRY AND USE OF CERTIFIED REFERENCE MATERIALS (First edition);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado la Guía Internacional ISO 32:1997 (E) como la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 32:2006 CALIBRACION EN QUIMICA ANALITICA Y USO DE MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS (Primera edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta guía práctica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta guía sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 32:2006 (Calibración en química analítica y uso de materiales de referencia certificados)**, que establece las consideraciones básicas y los procedimientos de calibración en análisis químico destinados a la implementación de los principios de la trazabilidad metrológica en química, en razón de que el

aseguramiento de la calidad en un laboratorio de ensayos, particularmente en el caso de su evaluación (ver NTE INEN-ISO/IEC 17025) destaca la necesidad de considerar estrictamente el tema de la exactitud de sus mediciones y resultados analíticos, y para asegurar que los principios necesarios para establecer la exactitud demostrada no se hayan omitido. La calibración de los parámetros asociados con los análisis químicos y ensayo de materiales merece atención particular, por cuanto pueden cometerse grandes errores por descuidar o ignorar los principios básicos de la metrología los cuales también se aplican en estas áreas. Esta Guía también establece recomendaciones generales para aquellos quienes, ya en los laboratorios o como asesores, se enfrentan con este problema.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico f.) Ilegible.

No. 06 391

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la primera edición de la Norma Internacional ISO 15189:2003 (E) Medical Laboratories - Particular Requirements For Quality And Competence;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado la Norma Internacional ISO 15189:2003(E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189:2006 laboratorios clínicos. Requisitos particulares relativos a la calidad y la competencia (primera edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189:2006 (Laboratorios clínicos. Requisitos particulares relativos a la calidad y la competencia), que especifica los requisitos relativos a la calidad y la competencia que atañen a los laboratorios clínicos.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000:2006 (Sistemas de gestión de la calidad. Conceptos y vocabulario), que describe los fundamentos de los sistemas de gestión de la calidad, los cuales constituyen el objeto de la familia de Normas ISO 9000, y define los términos relacionados con los mismos.**

Art. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 01 293-A de 2001-09-04, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 2001-11-09.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 06 393

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01 293-A de 2001-09-04, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 2001-11-09, se oficializó con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9000:2001 sistemas de gestión de calidad conceptos y vocabulario;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la tercera edición de la traducción certificada al español de la Norma Internacional ISO 9000:2005 (ES) sistemas de gestión de la calidad - conceptos y vocabulario, que anula y reemplaza la segunda edición (ISO 9000:2000);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado la traducción certificada al español de la Norma Internacional ISO 9000:2005 (ES) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9000:2006 sistemas de gestión de la calidad conceptos y vocabulario (tercera edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

No. 06 394

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en conjunto con la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, publicaron la primera edición de la Guía Internacional ISO/IEC 71:2001 (E) Guidelines For Standards Developers To Address The Needs Of Older Persons And Persons With Disabilities;

Que, la Comisión Panamericana de Normas Técnicas, COPANT, efectuó la traducción al español y lo publicó en el 2005 como Guía COPANT-ISO/IEC 71:2005 (ES) directrices para que los redactores de normas consideren las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado la traducción certificada al español por COPANT de la Guía Internacional ISO/IEC 71:2001 (E) como la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 71:2006 directrices para que los redactores de normas consideren las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta guía práctica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta guía sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de voluntaria la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 71:2006 (Directrices para que los redactores de normas consideren las necesidades de las personas mayores y de las personas con discapacidad)**, que proporciona a los expertos en el desarrollo de las normas internacionales pertinentes, orientación sobre la forma de tener en cuenta las necesidades de las personas mayores y las personas con discapacidad. Aunque se reconoce que algunas personas con discapacidades muy severas y complejas pueden tener unas necesidades que exceden el nivel que se aborda en esta Guía, hay una gran cantidad de personas que tienen deficiencias menores que se pueden tener en cuenta fácilmente con unos cambios de perspectiva relativamente pequeños en las normas, aumentando con ello el mercado para el producto o servicio. Esta guía se aplica a los productos, servicios y entornos que se encuentran en todos los aspectos de la vida diaria, destinados al mercado consumidor y al lugar de trabajo. A los efectos de este documento, la expresión "productos y servicios" se utiliza para reflejar todos estos fines.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 06 395

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la primera edición de la traducción certificada al español de la Norma Internacional ISO 10002:2004(ES) gestión de la calidad - satisfacción del cliente - directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha adoptado al español la traducción certificada de la Norma Internacional ISO 10002:2004 (ES) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10002:2006 gestión de la calidad - satisfacción del cliente - directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones (primera edición);**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de voluntaria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10002:2006 (Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones)**, que proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos en una organización, incluyendo la planificación, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global. Esta norma internacional no es aplicable para la resolución de litigios fuera de la organización ni para la resolución de conflictos laborales. También está prevista para su uso por organizaciones de todos los tamaños y en todos los sectores. El Anexo A proporciona una guía específica para pequeñas empresas. Esta Norma Internacional no pretende cambiar ningún derecho u obligación previsto en los requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico, Quito 12 de octubre del 2006.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 073

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 005 de 16 de enero del 2001, el Ministro del Ambiente aprobó los estatutos de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro denominada Corporación para la Promoción del Mecanismo de Desarrollo Limpio, CORDELIM y le otorgó personería jurídica;

Que el artículo 10 de los estatutos de la Corporación para la Promoción del Mecanismo de Desarrollo Limpio, CORDELIM, estableció la integración de su Directorio, conformado entre otros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado, que actuará como Vicepresidente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Marcelo Mata Guerrero, Coordinador del Proceso de Participación Social y Relaciones Comunitarias de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, como delegado del Ministro de Energía y Minas ante la Corporación para la Promoción del Mecanismo de Desarrollo Limpio, CORDELIM.

Art. 2.- El delegado designado informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y resoluciones adoptadas en el CORDELIM.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de octubre del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

N° 074

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 71 de 28 de septiembre del 2006, se conformó constituir la Comisión Técnica de Consultoría con el objeto de seleccionar una consultoría para la elaboración de la matriz energética del Ecuador y sus perspectivas al 2020;

Que conforme al artículo 2 del acuerdo ministerial referido en el considerando precedente la Comisión Técnica de Consultoría para este propósito, estará integrada por el Ministro de Energía y Minas o su delegado, el Subsecretario de Electrificación o su delegado, y, el Director de Procuraduría Ministerial o su delegado;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Energía y Minas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Electrificación del Ministerio de Energía y Minas, Dr. Hernán Gonzalo Sánchez Valdivieso, para que a nombre y representación del señor Ministro de Energía y Minas, integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo la selección, calificación, negociación y adjudicación de una consultoría para la elaboración de la matriz energética del Ecuador y perspectivas al 2020.

Art. 2.- El Dr. Hernán Gonzalo Sánchez Valdivieso, Subsecretario de Electrificación, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Energía y Minas por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Dr. Hernán Gonzalo Sánchez Valdivieso, Subsecretario de Electrificación, informará por escrito al señor Ministro de Energía y Minas las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Cuando lo estime conveniente, el señor Ministro de Energía y Minas podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de esta delegación.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico, Quito 12 de octubre del 2006.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 216

Dr. Patricio Lovato Romero
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el señor Luis Alberto Molina Cáliz, representante legal de la Organización Ministerios Camino Verdad y Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 0424-AJU.MCH de 12 de septiembre del 2006, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año; así como con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el Art. 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0183 de 18 de julio del 2006 y de las facultades conferidas en el Art. 3 de la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la Organización Religiosa denominada Ministerios Camino Verdad y Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Organización Ministerios Camino Verdad y Vida, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamento de Cultos, prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito su nombramiento. De conformidad con lo que establece el Art. 11 del Reglamento de Cultos. La Organización Ministerios Camino Verdad y Vida, deberá informar a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno y Policía, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Estado, Ley de Cultos Religiosos y de su reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación y el Estatuto de la Organización Ministerios Camino Verdad y Vida.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 7 de septiembre del 2006.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 017

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley de Caminos, establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos deban cumplir otras instituciones o los particulares;

Que, de conformidad con dicha normativa, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la aprobación de los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, mediante la expedición del respectivo acuerdo de aprobación, donde se determinará el derecho de vía;

Que, el inciso segundo del Art. 4 del Reglamento a la Ley de Caminos, dispone que: "En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el Acuerdo Ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.";

Que, debido al desarrollo vial del país, existen vías, de más de dos carriles, al mismo tiempo que se han incorporado estaciones de peaje y de pesaje, tornándose necesario prever la seguridad ciudadana, que es insuficiente dentro de los límites del derecho de vía actualmente establecido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 del Reglamento a la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- En el caso de las estaciones de peaje o de pesaje, el derecho de vía se extenderá veinticinco metros, medidos desde el eje del carril exterior de la vía en cada uno de los sentidos, para los mismos efectos establecidos en la Ley de Caminos y en su reglamento.

Art. 2.- En el caso de las vías concesionadas, el derecho de vía para efectos de la explotación publicitaria será de cincuenta metros medidos desde el eje del carril exterior de la vía en cada uno de los sentidos.

Art. 3.- Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles, colocar vallas publicitarias o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas o del concesionario, en el caso de las vías concesionadas, con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sea de fácil remoción, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Art. 4.- De no haber dicha autorización, el Ministerio, procederá a notificar al propietario o poseedor del terreno, dispondrá un término prudencial, de acuerdo a las circunstancias para que proceda a la demolición de construcciones, el retiro o la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentren en los terrenos que comprenden el derecho de vía, incluyendo vallas publicitarias. En caso de no cumplir la orden, el Ministerio ordenará a las subsecretarías regionales o a las direcciones provinciales, según corresponda, proceda a realizar los trabajos que sean pertinentes, a costa de los propietarios de las construcciones, cultivos, etc.

En el caso de las vías concesionadas, la concesionaria, actuando en delegación del MOP procederá conforme lo establecido en el inciso precedente.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre del 2006.

f.) Pedro J. López Torres, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPUBLICA ARGENTINA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

La República del Ecuador y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

REAFIRMANDO el compromiso de ambos países para la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

COMPROMETIDOS con el pleno respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a los principios consagrados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de Estados Americanos;

COINCIDIENDO con la necesidad de fortalecer el sistema universal y el sistema regional de los derechos humanos;

COMPROMETIDOS con la promoción del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

CONSCIENTES que la defensa de los derechos humanos es una preocupación prioritaria e irrenunciable para los gobiernos que consideran a la democracia como el único camino viable para lograr la satisfacción plena de las legítimas aspiraciones de los pueblos;

TENIENDO PRESENTE la alta prioridad que le asignan a la plena vigencia de los derechos humanos fundamentales en sus respectivos países y en el mundo; y,

RECONOCIENDO la importancia que tiene la coordinación y la cooperación entre ambas repúblicas, demostrada en las reuniones realizadas por la Comisión Permanente para la Coordinación Política y la Promoción de la Integración Argentino-Ecuatoriana.

DECIDEN:

1.- Establecer el Mecanismo Bilateral de Consulta y Cooperación en materia de Derechos Humanos entre el Ecuador y la Argentina.

- 2.- El Mecanismo Bilateral de Consulta y Cooperación estará integrado por un representante de los correspondientes ministerios de Relaciones Exteriores que esté a cargo de la materia, sin perjuicio de la participación de asesores que las respectivas autoridades designen.
- 3.- Las partes fijarán de común acuerdo la fecha y el lugar en que se efectuarán las reuniones del Mecanismo Bilateral de Consulta y Cooperación.
- 4.- El Mecanismo Bilateral de Consulta y cooperación para profundizar la cooperación entre el Ecuador y la Argentina en materia de derechos humanos tendrá como objetivos, entre otros:
- A. Intercambiar información sobre el desarrollo en materia de derechos humanos en ambos países;
 - B. Intercambiar posiciones y comentarios sobre las principales negociaciones internacionales de derechos humanos tanto en el sistema universal (ONU), como en el sistema regional (OEA), que involucren a ambos países;
 - C. Estudiar la posibilidad de proyectos de cooperación conjunta en materia de derechos humanos; y,
 - D. Promover la realización de actividades académicas que fortalezcan la cooperación de ambos países en materia de derechos humanos.
- 5.- Este memorándum de entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO en Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil seis en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Por la República Argentina

f.) Jorge Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE CORPEI-
CORPORACION DE PROMOCION DE
EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA FUNDACION
EXPORT-AR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

La CORPEI, -Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones de la República del Ecuador -con domicilio principal en Guayaquil, Ecuador, Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, representada por su Excelencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Embajador Francisco Carrión Mena y la Fundación Export-Ar de la República Argentina, con domicilio principal en Buenos Aires, Argentina, Paraguay 864/866, representada por su Excelencia, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Don Jorge Enrique Taiana,

Considerando:

Que la Fundación Export-Ar de la República Argentina, persona jurídica de derecho privado con participación estatal y sin fines de lucro, ha sido creada por el Estado Nacional y entidades del comercio y la producción con el objeto de realizar de acuerdo a sus estatutos, acciones específicas dirigidas a la promoción de exportaciones, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, articulando la voluntad exportadora de las empresas argentinas y las oportunidades comerciales existentes en el exterior para la colocación de bienes producidos por aquellas;

Que la CORPEI -Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones de la República del Ecuador- es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que promueve y fomenta las exportaciones ecuatorianas y las inversiones nacionales y extranjeras en los sectores productivos del Ecuador y que tiene a su cargo el diseño y la ejecución de la promoción no financiera de las exportaciones e inversiones, tanto dentro del Ecuador como en el exterior, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y del Estatuto de la CORPEI; y,

Que ambas Partes, en base a sus respectivas competencias, atribuciones y medios, consideran oportuno redactar el presente acuerdo con el objetivo de reforzar las relaciones entre los dos organismos y de promover la cooperación económica, comercial y empresarial entre Argentina y Ecuador.

Acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Contribuir a la realización de análisis sectoriales, útiles para el intercambio comercial entre Argentina y Ecuador, con el objetivo de proponer los medios más oportunos y eficaces para conseguir el mejor desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos Países.

SEGUNDO: Favorecer las acciones tendientes a mejorar la cooperación económica, comercial y empresarial entre operadores económicos de los dos Países, incluida la creación de asociaciones.

TERCERO: Favorecer el intercambio entre las Partes de las informaciones y publicaciones relacionadas con el desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos Países.

CUARTO: Facilitar la asistencia recíproca en la organización de las misiones comerciales de empresarios, ferias, exposiciones, seminarios, cursos de formación u otras actividades promocionales o informativas, de acordar caso por caso, que serán realizadas en el cuadro de las prioridades generales geográficas y sectoriales de los suscriptores en el ámbito de sus respectivos programas promocionales.

QUINTO: Contribuir a la identificación de posibles áreas de actividad conjunta eventualmente en terceros mercados, analizando cuando se presenten las oportunidades, proyectos de interés recíproco, posiblemente utilizando financiamientos comunitarios e internacionales.

SEXTO: Organizar periódicamente reuniones, si se considerare necesario, con el objetivo de evaluar el desarrollo de las acciones realizadas conjuntamente y de establecer estrategias que permitan alcanzar los objetivos previstos por el presente acuerdo.

SEPTIMO: Asumir a su propio cargo, cada uno por la cuota correspondiente, los gastos financieros a efectuar para la realización común de iniciativas, que serán divididos sobre la base de cartas de compromiso específicas.

OCTAVO: Tutelar la reserva de informaciones comerciales intercambiadas, cuando estén destinadas al uso exclusivo de los dos organismos.

NOVENO: Las Partes se comprometen a resolver, de común acuerdo, las eventuales controversias que pudieren surgir entre ellas.

DECIMO: La duración del presente acuerdo será de dos años y entrará en vigor en la fecha de la firma.

Ambas Partes se reservan la facultad de denunciar el Acuerdo dando notificación escrita a la contraparte con un preaviso de al menos seis meses antes del término de vencimiento. El ejercicio de tal facultad es incuestionable y nada se deberá a la contraparte una vez verificada.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 28 de septiembre del 2006, en dos originales en idioma castellano, uno para cada una de las Partes, con idéntica validez jurídica.

Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones de la República del Ecuador -CORPEL.

f.) Emb. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Fundación Export-Ar de la República Argentina.

f.) Jorge Enrique Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República del Ecuador y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes", convienen en celebrar el presente acuerdo conforme a lo siguiente:

Considerando:

Que es de interés de ambos países facilitar el desarrollo e intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal;

Que los aspectos tecnológicos y normativos en materia de sanidad animal y vegetal revisten especial relevancia en el comercio internacional de animales, vegetales, productos y subproductos, como también para el mantenimiento de sus territorios libres de plagas y enfermedades;

Que ambas partes reconocen su interés en desarrollar programas conjuntos de cooperación técnica y coordinación operativa en el ámbito de la sanidad animal y vegetal, con el propósito de integrar y transferir sus conocimientos y experiencias que permitan reforzar sus capacidades institucionales, tecnológicas y productivas;

Que el reconocimiento y armonización de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, y procedimientos técnicos y administrativos que las partes exigen a las importaciones de productos agropecuarios, facilitarán el comercio de animales, vegetales, productos y subproductos;

Que las partes están de acuerdo en que serán sus respectivos organismos sanitarios oficiales quienes aplicarán el estricto cumplimiento de sus exigencias sanitarias y fitosanitarias;

Que los dos países suscribieron el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC);

Que, asimismo están adscritos a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO;

Que, por su parte son miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como también del CODEX-Alimentarius; y,

Que la dinámica del comercio agropecuario exige actualizar los acuerdos existentes,

Acuerdan:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo establece los principios, normas y procedimientos relacionados con las exigencias sanitarias y fitosanitarias que regularán el intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos e insumos de uso agropecuario entre ambos países.

Artículo 2.- Las disposiciones de este acuerdo se aplicarán también a cualquier remesa que contenga productos y subproductos agropecuarios u otro medio que pudiera ser portador de plagas o enfermedades. Lo dispuesto por este artículo se aplicará también a las remesas para Consulados y Misiones Diplomáticas, en conformidad a lo estipulado en la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a que las medidas sanitarias y fitosanitarias comprendidas en el presente acuerdo, estén en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- El presente acuerdo tendrá los siguientes objetivos:

- Facilitar el intercambio de animales, vegetales, productos y subproductos e insumos de uso agropecuario, sin que ello represente un riesgo sanitario o fitosanitario para las Partes;
- Prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas en el territorio de las Partes; y,
- Mejorar la sanidad animal y vegetal de ambos países a través de Programas de Cooperación Técnica entre las Partes.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 5.- Las Partes tendrán los siguientes derechos:

- Adoptar, mantener o aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias o de verificación de residuos para la protección de la sanidad animal y vegetal, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Tendrán derecho también a fijar sus niveles de protección, siempre sobre la base de principios científicos y de análisis de riesgo;
- Verificar que los vegetales, animales, productos y subproductos de exportación, se encuentren sometidos a un riguroso seguimiento sanitario, que permita certificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos a las importaciones de ambos países;
- Las Partes acordarán en el ámbito del presente acuerdo, las áreas específicas de cooperación, las cuales se desarrollarán a través de programas o proyectos; y,
- Exigir los certificados fitosanitarios y sanitarios acordados entre las Partes, para el intercambio comercial de productos agropecuarios.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 6.- Las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

- Promover en ambos países la participación de instituciones y asociaciones vinculadas con estas materias, en cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en este acuerdo;
- Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para la realización de los intercambios de conocimientos, experiencias y de cooperación previstos en este acuerdo;
- Atender en forma inmediata las proposiciones de modificación y la búsqueda de soluciones de las posibles divergencias que puedan surgir en la aplicación de este acuerdo;
- Otorgar las facilidades necesarias para la ejecución de los controles, inspecciones, aprobaciones y verificaciones de carácter fitosanitario y zoonosanitario del otro país; y,
- Establecer, registrar e intercambiar la información pertinente sobre los laboratorios que efectuarán los análisis y pruebas que se exijan a animales, vegetales, productos y subproductos que ingresen al territorio del otro país.

CAPITULO V

COOPERACION

Artículo 7.- Las Partes realizarán las siguientes acciones de cooperación:

- a) Identificar y dar prioridad a las acciones de cooperación técnica en materias de interés común para lograr un mejor control de las plagas y enfermedades que pudieran limitar el intercambio de animales, vegetales, productos y subproductos entre los dos países;
- b) Elaborar planes para prevenir la introducción y propagación de plagas reglamentadas en los territorios de las partes;
- c) Adoptar las medidas técnicas y administrativas pertinentes para el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y sanitarias establecidas por sus respectivas legislaciones nacionales, facilitando la exportación de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios entre ambos países;
- d) Intercambiar información técnica, de legislación y de la situación fitosanitaria y sanitaria en los territorios de las partes sobre métodos de prevención, o de erradicación, o de control, o de vigilancia de plagas y enfermedades; técnicas de diagnóstico; procesos y elaboración de productos y subproductos de origen agropecuario;
- e) Intercambiar personal especializado con la finalidad de supervisar en origen los procesos y procedimientos de producción vegetal y animal, para verificar las condiciones sanitarias y fitosanitarias;
- f) Definir programas y tratamientos sanitarios y fitosanitarios específicos que agilicen los procedimientos para el comercio de productos y subproductos agropecuarios; y,
- g) Prestar colaboración recíproca de carácter técnico en los aspectos de reconocimiento, diagnóstico y medidas de prevención de riesgos, sanitarios y fitosanitarios.

CAPITULO VI

ARMONIZACION

Artículo 8.- Las Partes, para la elaboración de los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos para el intercambio de animales, vegetales y productos y subproductos, tomarán en cuenta las normas y exigencias nacionales como también las normas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 9.- En procura del mayor grado de armonización, las Partes seguirán las directrices y adoptarán los estándares de la Convención de Protección Fitosanitaria de la FAO, en materias de sanidad vegetal; de la Organización Mundial de Sanidad Animal, en materias de sanidad animal; y, del CODEX Alimentarius, en materias de inocuidad de alimentos.

Artículo 10.- Las Partes podrán considerar, cuando así lo requieran, las normas y directrices de otras organizaciones internacionales de las cuales ambos países son miembros.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria que difiera de la norma internacional, siempre que tenga justificación y respaldo científico.

Artículo 12.- Las Partes se comprometen a establecer sistemas de armonización en el ámbito de la sanidad agropecuaria, para los métodos de muestreo, de diagnóstico, de inspección y de certificación de animales, vegetales, productos y subproductos a nivel de campo, procesamiento industrial y lugar de entrada.

CAPITULO VII

EQUIVALENCIA

Artículo 13.

- a) Las partes aceptarán y reconocerán como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de la otra; y,
- b) Sin reducir el nivel de protección de la sanidad agropecuaria, las partes procurarán aproximar las equivalencias de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE RIESGOS Y DETERMINACION DEL NIVEL ADECUADO DE PROTECCION ZOOSANITARIA Y/O FITOSANITARIA

Artículo 14.- Las partes se comprometen a que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen, exclusivamente, en una evaluación adecuada de los riesgos existentes para la preservación de la sanidad de los animales y de los vegetales; así como también, a evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agropecuaria. Para la evaluación de los riesgos, las Partes considerarán las directrices y técnicas de evaluación que elaboran las organizaciones internacionales competentes, señaladas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 15.- Al evaluar las condiciones sanitarias o fitosanitarias, las Partes tendrán en cuenta, entre otras, el nivel de prevalencia e incidencia de enfermedades o plagas determinadas; la existencia de programas de prevención, o de erradicación, o de control; la estructura y organización de los servicios sanitarios; los procedimientos de defensa, vigilancia y diagnóstico agropecuario.

Artículo 16.- Los países podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica.

Artículo 17.- Las Partes convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica, especialmente por parte de la Argentina. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de capacitación, tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura.

Artículo 18.- Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que el país exportador cumpla con las prescripciones sanitarias o fitosanitarias del país importador, este último considerará la posibilidad de

prestar la asistencia técnica necesaria para que el país exportador pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto del que se trate.

Artículo 19.- Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas, deberán concederse plazos acordes para su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Artículo 20.- Las Partes reconocerán el concepto de zonas libres de plagas y enfermedades. La determinación de zonas libres se basará en la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios y fitosanitarios entre los principales factores, utilizando las normas y procedimientos reconocidos internacionalmente, provenientes de las organizaciones científicas competentes, reconocidas por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 21.- La Parte que declare una zona de su territorio libre de una determinada plaga o enfermedad, deberá demostrar tal condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, sobre la base de las medidas de protección adoptadas por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria respectivo. La Parte importadora podrá verificar la condición señalada.

Artículo 22.- La Parte interesada en obtener el reconocimiento de la condición de zona libre de alguna plaga o enfermedad, deberá efectuar la solicitud y proveer la información técnica correspondiente a la otra Parte contratante.

Artículo 23.- La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento señalado en el artículo anterior, se pronunciará en un plazo razonable, pudiendo efectuar verificaciones en el terreno. En caso de no aceptación, deberá puntualizar la fundamentación técnica de su decisión.

CAPITULO X

TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Las Partes se comprometen a notificar:

- Los cambios significativos que ocurran en el ámbito zoonosológico, tales como la aparición o sospecha de enfermedades de las listas A y B de la OIE, dentro de las 24 horas siguientes a la detección del problema;
- Los cambios significativos que ocurran en el ámbito sanitario y fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias, dentro de las SETENTA y DOS (72) horas siguientes a su verificación;
- Hallazgos de importancia epidemiológica en relación con enfermedades y plagas no incluidas en los dos literales anteriores;

d) Los proyectos de cambios que se realicen a las normas sanitarias y fitosanitarias vigentes, que pudieren afectar el intercambio comercial de animales, vegetales, productos y subproductos agropecuarios entre las Partes, deberán ser notificados por lo menos SESENTA (60) días antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva disposición, para permitir observaciones de la otra Parte. Las situaciones de emergencia están exentas del plazo anteriormente indicado; y,

e) Las medidas de urgencia que se implementen para controlar focos o brotes de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades de denuncia obligatoria, definidas bilateralmente, serán de cumplimiento inmediato.

CAPITULO XI

ENTIDADES EJECUTORAS

Artículo 25.- Actuarán como entidades ejecutoras del presente acuerdo, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de la República del Ecuador y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina.

Artículo 26.- Cada una de las Partes deberá designar un Representante y un Coordinador Técnico para las reuniones.

Será responsabilidad del representante de la entidad ejecutora del país sede de cada reunión, el desarrollo de la agenda correspondiente, así como también de la preparación y presentación de los textos para cada uno de los temas a desarrollar.

Será de responsabilidad del Coordinador Técnico, la recolección y apropiada circulación de la información y/o documentación pertinente a la reunión, así como también, la asistencia logística y coordinación del seguimiento de las acciones.

Artículo 27.- Para la discusión de materias técnicas, de certificación sanitaria y fitosanitaria, u otros temas que surjan durante la implementación del presente acuerdo, las Partes se reunirán por lo menos una vez al año, en fecha y lugar fijados de común acuerdo, y cuya sede será de carácter rotativo.

Artículo 28.- La Parte que enviare, por iniciativa propia, representantes ad-hoc a la otra Parte, deberá solventar los gastos pertinentes. No obstante, la Parte del país anfitrión facilitará el acceso de los representantes a los lugares en que tengan que desarrollar su labor y proporcionará la asistencia necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 29.- Las Partes reunirán los recursos financieros necesarios para cumplir las actividades programadas, y podrán también solicitar la cooperación de los productores, importadores y exportadores de productos agropecuarios. Asimismo, las Partes podrán solicitar la cooperación

triangular de organismos y/o agencias internacionales, para desarrollar programas o proyectos destinados a la implementación del presente acuerdo.

Artículo 30.- Las Partes podrán, en virtud de este Acuerdo, firmar protocolos específicos en materias de interés común, que permitirán la implementación del presente acuerdo.

Dichos protocolos específicos serán interpretados como parte integrante de este acuerdo.

CAPITULO XII

PERIODO DE VIGENCIA Y ENMIENDAS

Artículo 31.- El presente acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años, a Partir de la fecha de suscripción, y se considerará renovado automáticamente por periodos similares, salvo que una de las Partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo, debiendo notificarlo por escrito, con TRES (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darle término.

Artículo 32.- Este acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente, según convengan las Partes.

Artículo 33.- La terminación del presente acuerdo no afectará la realización de las actividades de cooperación y coordinación que se encuentren en ejecución, ni de aquellas que se hubieren formalizado durante su vigencia.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año 2006, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador

f.) Dr. Antonio Sotomayor Mármol, Director Jurídico del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Por la República Argentina

f.) Jorge Enríque Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA COMISION CASCOS BLANCOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina -Dirección de Cascos Blancos-, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de la importancia de cumplir con los Objetivos del Milenio, en lo que concierne a la reducción de la pobreza;

Conscientes de la importancia que tiene la erradicación del hambre y la pobreza como condicionante básico del nivel de vulnerabilidad de la población;

Animados por el propósito de coordinar acciones tendientes al desarrollo sostenible de las poblaciones pobres y a mejorar la gestión del riesgo de desastres en el marco de los criterios contenidos en la Declaración de Hyogo y en el Plan de Acción de Hyogo 2005-2015;

Reiterando el interés en la colaboración mutua mediante la capacitación de los miembros de la sociedad civil para la construcción y articulación de un voluntariado regional para la Asistencia Humanitaria en el marco de lo previsto por las resoluciones y declaraciones de la OEA -AGRES 2018 (XXXIV-004) y AGDEC 45 (XXXV-0/05);

Acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero

Ambas Partes establecerán procedimientos para el intercambio de información y experiencias para identificar debilidades y fortalezas en los siguientes temas:

- Los planes de desarrollo sustentable de la población en situación de hambre y pobreza;
- Los sistemas de gestión del riesgo de desastres en ambos países;
- El proceso de descentralización de las actividades de reducción del riesgo de desastres y de su impacto;
- Participación de la comunidad científica y uso del conocimiento, innovación y educación para el riesgo de desastres;
- Estado de desarrollo del marco legislativo que defina las diferentes funciones y responsabilidades a nivel nacional, provincial y municipal, incluyendo los gobiernos nacionales, las comunidades vulnerables, la sociedad civil en su conjunto y organizaciones de voluntariado; y,

- f) Informes comprensivos de evaluación de riesgos a nivel nacional, provincial y municipal.

Artículo Segundo

Para la gestión de los temas arriba mencionados, ambas Partes establecerán mecanismos internos adecuados para promover la consecución de los mismos a través de los organismos y grupos interesados, así como de los sistemas de emergencias y de defensa civil, tanto el nivel nacional como provincial y municipal.

Artículo Tercero

Con el fin de construir y/o consolidar las redes de voluntariado local y regional, considerando que la Parte ecuatoriana cumple la función de punto focal de la Iniciativa Cascos Blancos, ambas Partes se comprometen a:

- a) Compatibilizar los temas de capacitación específica que permitan la intervención del voluntariado en situaciones de emergencias naturales o sociales, derivadas del hambre y la pobreza, así como de fenómenos climáticos o de la deficiente gestión ambiental;
- b) Colaborar mutuamente en la realización de cursos, talleres y seminarios de capacitación;
- c) Estructurar la organización del voluntariado para la respuesta eficaz, permanente y oportuna, a favor de comunidades vulnerables o afectadas cíclicamente por situaciones de emergencia y de desastre;
- d) Colaborar en la conformación de grupos de voluntarios expertos en cada una de las especialidades necesarias, que puedan crear capacidades en la población;
- e) Desarrollar en los participantes la toma de conciencia de la problemática social y compromiso solidario, con actitudes positivas de acercamiento, comprensión y liderazgo hacia cada comunidad afectada; y,
- f) Difundir y promover la Iniciativa Cascos Blancos en el marco de la Red Regional de Voluntariado, teniendo en cuenta la estrecha vinculación que existe con los organismos y mecanismos regionales, tales como Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Comunidad Andina, Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC), Corporación Andina de Fomento (CAF) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo Cuarto

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento.

La terminación surtirá efecto a los noventa días de recibida la notificación por la otra Parte. La terminación no afectará el cumplimiento de las actividades y proyectos en ejecución derivados del presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil seis, en dos ejemplares en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Por la Comisión Cascos Blancos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina

f.) Jorge Enrique Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 18 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 362

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, con fecha 20 de diciembre de 1994 los gobiernos de Ecuador y Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 32 (ACE 32), el mismo que ha tenido como efecto un incremento importante de las relaciones de comercio entre ambos países;

Que, en la Declaración Conjunta Presidencial Ecuador-Chile, suscrita el 22 de abril del 2004, los jefes de Estado de los dos países, dispusieron que los ministerios de Relaciones Exteriores establezcan un cronograma de reuniones para "iniciar negociaciones de un protocolo amplio sobre el comercio de servicios, al igual que una mejora de las disciplinas sobre inversiones";

Que, en la citada disposición presidencial se contempló la determinación de un acuerdo que regule las inversiones entre ambos países y establezca los mecanismos de solución de eventuales controversias que pudieren presentarse en el marco de las relaciones de comercio e inversiones recíprocas;

Que, el COMEXI, en sesión de 24 de febrero del 2005, acogió la recomendación del informe técnico No. CXC-002-2005 del MICIP, en base al contenido de la nota No. 4426/SB de 28 de enero del 2005 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de la Declaración Conjunta Presidencial Ecuador-Chile de 22 de abril del 2004, encomendando al Ministerio de Relaciones

Exteriores iniciar el proceso de negociación para la ampliación del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 (ACE 32);

Que, la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, en sesión celebrada el 7 de agosto del 2006, conoció el informe 134-06 SCEI-MICIP de 6 de agosto del 2006, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en el que se acogió el informe presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados del proceso de negociación para la profundización del ACE 32 con Chile; y, resolvió recomendar la suscripción de los protocolos adicionales sobre "Solución de Controversias", "Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios" y de "Excepciones Generales", en base a lo dispuesto en el literal d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI);

Que, el COMEXI, en sesión de 22 de agosto del 2006, mediante Resolución No. 360 publicada en el Registro Oficial No. 355 de 13 de septiembre del 2006, decidió aprobar, ratificar y hacer suya la recomendación de la Comisión Ejecutiva ampliada para que se suscriban los protocolos adicionales sobre inversiones y comercio transfronterizo de servicios, solución de controversias y excepciones generales, entre Ecuador y Chile, dentro del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 32);

Que, en la Declaración Presidencial, suscrita por la Presidenta de la República de Chile y el Presidente de la República del Ecuador, el 8 de agosto del 2006 en Quito, ambos países "expresaron su profunda satisfacción por el término de las negociaciones para el próximo establecimiento de un Tratado de Libre Comercio (TLC), lo que se expresa en la firma de los Protocolos Adicionales del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 (ACE No. 32), vigente desde 1995, que incorporan capítulos sobre inversiones, comercio de servicios y solución de controversias";

Que, el COMEXI, en sesión de 25 de septiembre del 2006, conoció y acogió la recomendación del informe No. 27 DININ-MICIP del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 11, literal d) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores el inicio de contactos con el Gobierno de la República de Chile, para avanzar en las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio, las mismas que se realizarán dentro del marco de la Comisión Administradora del ACE 32, vigente entre Ecuador y Chile.

Art. 2.- Encomendar al MICIP liderar esta negociación, estructurando el equipo negociador interinstitucional necesario para desarrollar este proceso, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, literales a) y c); 15 y 16 de la LEXI.

Art. 3.- El MICIP deberá informar al COMEXI, hasta el 30 de noviembre del presente año, sobre el avance de las gestiones encomendadas en la presente resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el lunes 25 de septiembre del 2006 y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los 6 días del mes de octubre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje, Presidente, subrogante.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

N° 363

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, el Ecuador, desde el año 1964, es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), anteriormente Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que, las Repúblicas de Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, han suscrito varios protocolos adicionales de renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial de Preferencias No. 29 (AAP 29), suscrito el 7 de agosto de 1989, mediante los cuales se han ido consolidando las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente;

Que, un número considerable de productos comprendidos en los protocolos de renegociación del AAP 29, tienen preferencias arancelarias menores al 100%, lo que afecta sus posibilidades de acceso en los dos mercados; no estando incluidos todos los productos de interés bilateral para fomentar el intercambio comercial y expandir las exportaciones recíprocas, para lo cual se requiere ampliar estas preferencias arancelarias e incluir temas normativos de acceso a mercado, aplicables al comercio bilateral;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en su sesión de 18 de abril del 2006, expidió la Resolución No. 348, publicada en el Registro Oficial No 263 de 4 de mayo del 2006, en la que se recomendó el inicio de negociaciones comerciales con los Estados Unidos Mexicanos, antecedente con el cual la Declaración Presidencial, suscrita en la ciudad de México DF el 25 de abril del 2006, incluyó la siguiente directriz: "Luego de analizar la evolución del intercambio comercial y las inversiones, destacamos la necesidad de dinamizar y fortalecer los vínculos comerciales y económicos entre ambos países. Para ese efecto instruimos a nuestros Ministerios encargados del comercio, que evalúen la amplitud y alcance que podría tener una eventual ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación del Patrimonio Histórico No. 29 o la negociación de un Tratado de Libre Comercio";

Que, los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones expresas del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI): determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que, el COMEXI, en sesión de 25 de septiembre del 2006 conoció y acogió la recomendación del informe técnico No. CXC-737-2006 del MICIP, el mismo que incluye las gestiones previas realizadas con la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, para la realización de un "Encuentro Técnico", en la ciudad de Quito, el 12 y 13 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Artículo Unico.- Ampliar la Resolución No. 348 de 18 de abril del 2006, del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en el sentido de incluir, en el Art. 2 de dicha resolución, como una opción, la negociación de un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) con los Estados Unidos Mexicanos en términos similares a los negociados con MERCOSUR o Chile.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día lunes 25 de septiembre del 2006 y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los 6 días del mes de octubre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje, Presidente, subrogante.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. 192

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 125 del 7 de julio del 2006, y publicada en el Registro Oficial No. 328 del 4 de agosto del 2006, se aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica Parte 11, "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*";

Que, mediante Resolución No. 195 de fecha 29 de agosto del 2005 se aprobó la Orden Administrativa CRT11-001 del Comité de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil que contiene los procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Normas;

Que, la Orden Administrativa CRT11-001 requiere la actualización debido a la modificación total de la RDAC Parte 11;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo Unico.- Modificar la Orden Administrativa CRT11-001 Comité Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, en la siguiente forma:

Orden Administrativa CN11- 001.1

**Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de
Aviación Civil**

TITULO I ALCANCE

Art. 1.- Establecer la organización y los procedimientos del Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil para la elaboración de las Regulaciones y la emisión de exenciones en conformidad con la RDAC Parte 11, "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*".

**TITULO II DE LA ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO**

Capítulo I de la organización

Art. 2.- El Comité de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil estará conformado por los siguientes miembros, quienes deberán ser expertos en las diferentes disciplinas:

- Subdirector General de Aviación Civil, o su delegado quien lo presidirá.
- Jefe de Estándares de Vuelo, o su delegado.
- Jefe de Normas de Vuelo.
- Jefe de Aeronavegabilidad.
- Delegado de Asesoría Jurídica.
- Jefe de Gestión de Tránsito Aéreo.

- Jefe de Certificación de Aeropuertos.
- Secretario del Comité de Normas de Vuelo.

Los delegados o representantes deberán ser nombrados por los jefes de las áreas correspondientes.

Capítulo II de las atribuciones y deberes

Art. 3.- El Comité de Normas:

- a) Elaborará y aprobará los proyectos a nivel de su competencia de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil en acuerdo con la Parte 11, Sección 11.23; y,
- b) Tramitará las solicitudes de exenciones en acuerdo Parte 11, Sección 11.63.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Capítulo I de las funciones

Sección I del Presidente

Art. 4.- Le corresponde al Presidente del comité:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Dirigir los debates;
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
- d) Firmar las resoluciones tomadas por el comité;
- e) Legalizar las actas de las sesiones; y,
- f) Velar que los procesos en el comité estén de acuerdo con la RDAC Parte 11.

Sección II de los miembros

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros del comité los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;
- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto; y,
- c) Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia.

Sección III del Secretario

Art. 6.- Las funciones del Secretario del comité son las siguientes:

- a) Cursar, previa autorización del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos en la presentación de solicitudes al comité;

c) Participar en las sesiones en calidad de Secretario, Relator, y encargado del trámite;

d) Elaborar las actas de las sesiones;

e) Mantener la documentación generada por el comité con relación al trámite, desarrollo, modificación o enmienda de las RDAC y su emisión;

f) Mantener la documentación generada por el comité con relación al trámite, de una solicitud, otorgamiento o negación de exención;

g) Archivar en orden cronológico la documentación ingresada a este comité;

h) Mantener una edición completa de las RDAC;

i) Mantener el Sistema Administrativo de Elaboración de Regulaciones (SAER);

j) Llevar los documentos propuestos de elaboración, tales como NAEPR, NPR, SNPRM y RFCN;

k) Notificar a OACI las diferencias de las regulaciones aprobadas, con los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, en cumplimiento del Art. 38 del mencionado convenio; y mantener un archivo único de estas notificaciones;

l) Presentar informes sobre los trámites que el comité lo requiera;

m) Guardar la reserva de los asuntos que traten en el comité;

n) Incorporar al WEB de la institución las regulaciones y/o modificaciones; y,

o) Elaborar la documentación que requiera el comité en cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 7.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario, actuará otra persona de Normas de Vuelo.

Sección IV de los asesores

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el comité podrá designar asesores en el campo técnico en sus respectivas especialidades.

Capítulo II del proceso

Art. 9.- Un Proyecto de Regulaciones o sus enmiendas se presentará a nivel de la DGAC, por el Jefe de Area mediante la utilización de los formatos siguientes:

a) Noticia anticipada para elaboración de una propuesta de regulación (NAEPR);

b) Noticia sobre una propuesta de regulación NPR;

c) Notificación suplemental para elaboración de una propuesta de una regulación SNPRM; y,

d) Regulación final RFCN.

Cada uno de los documentos de legislación mencionados contendrá la siguiente información:

- El tema involucrado en el documento.
- La autorización legal de la DGAC para emitir el documento.

Art. 10.- Un proyecto de regulaciones o sus modificaciones se presentarán por un usuario de las regulaciones, operadores, gremios o asociaciones, o persona natural con los mismos documentos descritos en el artículo anterior, incluyendo la referencia a algún anexo al Convenio de Aviación Civil Internacional o a un modelo de regulación emitido por la FAA o por algún país signatario del Convenio del Chicago.

Art. 11.- Si el proyecto no contiene todos los elementos nombrados anteriormente (Arts. 9 y 10), el comité nombrará comisiones especiales en el tema para su estudio. Estas comisiones emitirán sus informes por escrito dentro del plazo establecido por el comité.

Art. 12.- El DGAC en conocimiento de un proyecto regulatorio (NAEPR, NPR, SNPRM, RFCN), publicará en la página WEB de la Dirección General de Aviación Civil, y enviará por correo a los operadores, gremios, asociaciones, instituciones, más relevantes en el medio, incentivando la participación pública en el proceso (sección 11.39 de la RDAC Parte 11).

Art. 13.- Los usuarios de las regulaciones tendrán 30 días consecutivos para remitir sus comentarios, estos se incluirán en los archivos del proceso.

Art. 14.- Para el trámite de las exenciones se cumplirá de la RDAC Parte 11, sección 11.63. El otorgamiento de una exención será publicada en la página WEB de la DGAC y además, de acuerdo a la Ley 2006-37, artículo 6, numeral 4, se informará al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 15.- Para resolver sobre las exenciones se solicitará un informe del área, de la DGAC que tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de regulación en que se busca la exención.

Art. 16.- Las resoluciones del comité con los correspondientes informes, serán presentadas al Director General, como recomendaciones. En conocimiento de las resoluciones del comité, el Director General tendrá potestad de:

- a) Aprobar o negar las resoluciones;
- b) Disponer su revisión; y,
- c) Disponer la ampliación del informe.

TITULO IV DE LAS SESIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

Capítulo I de las sesiones

Art. 17.- El comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando convoque su Presidente. El quórum será integrado por el Presidente y tres miembros.

Art. 18.- El orden del día para una sesión ordinaria o extraordinaria será elaborado por el Secretario, en consulta con el Presidente y será enviado a los miembros.

Art. 19.- En las sesiones extraordinarias se tratarán asuntos expresamente especificados en la convocatoria.

Art. 20.- Cuando sea requerido de acuerdo al tema a tratarse, el Presidente del comité podrá invitar a especialistas de las áreas correspondientes y a los usuarios que estén involucrados.

Art. 21.- Los asuntos deberán ser tratados ampliamente y con todos los elementos requeridos en el proceso.

Capítulo II de las votaciones

Art. 22.- Todos los asuntos del comité serán resueltos por votación nominal que se efectuará luego de terminada la discusión de un tema.

Art. 23.- Los votos serán a favor, en contra y abstención.

Art. 24.- Los proyectos de resoluciones del comité serán aprobadas por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Art. 25.- En caso de empate en la votación, se dirimirá con el voto decisorio del Presidente.

Capítulo III de las actas

Art. 26.- Es obligación del Secretario elaborar las actas de todas las sesiones, en base a grabaciones magnetofónicas u otros medios.

Art. 27.- Las actas contendrán los siguientes puntos:

- a) Número del acta;
- b) Constatación del quórum reglamentario;
- c) Lugar, fecha y hora;
- d) Iniciación y terminación de una sesión;
- e) Nómina de los miembros concurrentes;
- f) Resumen completo de lo tratado;
- g) Resoluciones tomadas; y,
- h) Autenticación por parte de los presentes.

Art. 28.- Toda acta será aprobada en la sesión siguiente.

TITULO V DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION

Capítulo I de las reconsideraciones

Art. 29.- Las resoluciones aprobadas por el Director General podrán ser reconsideradas si se determina un aspecto de seguridad operacional.

Art. 30.- Para efectos de esta orden administrativa se entiende por reconsideración el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Director General expidió una resolución.

Art. 31.- Una reconsideración podrá ser solicitada por un usuario, adjuntando por escrito, las razones que tenga para proponerla.

Art. 32.- La reconsideración será propuesta por una sola vez, en los 15 días desde que el Director General aprobó la resolución del comité.

TITULO VII DISPOSICION FINAL

La presente orden administrativa deroga a la Orden Administrativa CRT11-001 de fecha 29 de agosto del 2006 publicada mediante Resolución 195 de la misma fecha y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, 16 de octubre del 2006.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Brigadier General William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, 16 de octubre del 2006.

Certifica:

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.

Quito, 20 de octubre del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C.

No. 31- 2001

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 5 de mayo del 2006; las 09h10.

VISTOS: Pablo Ross, Presidente Ejecutivo y representante legal de GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S. A. el 9 de febrero del 2001 interpone recurso de casación en contra de los autos de 19 de enero y 2 de febrero del 2001 mediante los cuales se declara la nulidad del proceso a partir de la demanda dentro del juicio de pago indebido 17017 propuesto en contra del Director General de Rentas. Negado el recurso fue propuesto el de hecho el cual fue aceptado por esta Sala dándose curso a la casación. La administración no ha evacuado la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera:

PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª y 2ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 2 y 248 del Código Tributario, del Art. 192 de la Constitución Política y del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil; en falta de aplicación de los artículos 13 y 237 del Código Tributario, 369, 370 y 371 del Código de Procedimiento Civil, 18 reglas 1ª y 2ª del Código Civil; aplicación indebida del Art. 18 del Código Civil; errónea interpretación del Art. 248 del Código de Procedimiento Civil; y, en errónea interpretación del Art. 301 de la Ley de Compañías. Sustenta que al tenor del Art. 248 del Código Tributario no era necesario legitimar la personería por cuanto la misma fue reconocida en la fase administrativa; afirma, supletoriamente, que la Sala juzgadora debió requerir a María Magdalena Izurieta que legitime su intervención; que en todo caso debía aplicarse las normas supletorias contenidas en los artículos 369, 370 y 371 del Código de Procedimiento Civil; y, que la finalidad perseguida por el Art. 301 de la Ley de Compañías es no dejar sin representación a las compañías cuando hubieren fenecido los nombramientos. TERCERO: El Art. 192 de la Constitución Política manda que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia y de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Al Juez corresponde informar sus actuaciones de tal manera que se cumplan estos preceptos que modulan el sistema procesal, lo que comporta declarar la nulidad únicamente cuando el proceso ha dejado de ser instrumento idóneo para el propósito que debe servir. A tono con estos principios el inciso segundo del Art. 287 del Código Tributario, 272 de la codificación, manda que se declarará la nulidad del proceso de haberse producido omisiones sustanciales que pudieran influir en la decisión de la causa. En el caso presente, es más allá de evidente que cualquier omisión en que se pudiera haber incurrido respecto de la personería de la parte actora ha quedado plenamente subsanada, particularmente con el escrito de 24 de enero del 2001, fs. 216 a 219 de los autos, lo cual significa que no procede declarar la nulidad del proceso. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa los autos de nulidad mencionados de 19 de enero y 2 de febrero del 2001 expedido por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal, reconoce la validez del proceso y dispone que la Sala juzgadora falle sobre lo principal. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Pablo Ross, representante legal de General Motors del Ecuador S. A., en el casillero judicial No. 259 de la Dra. Patricia Ponce Arteta; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de pago indebido No. 31-2001, seguido por Pablo Ross, representante legal de General Motors del Ecuador S. A. contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 30 de mayo del 2006.

Certifico.- f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 131-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 5 de mayo del 2006; las 09h30.

VISTOS: El ingeniero Daniel Endara Yépez, Gerente y representante legal de RARDI CIA. LTDA. el 22 de mayo del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 14 de los propios mes y año por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 15148 propuesto en contra del Director General de Rentas. Concedido el recurso lo ha contestado la administración el 28 de enero del 2002 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y sustenta que en la sentencia impugnada nada se dice respecto de la nulidad de la notificación de la resolución impugnada; que el fallo no ha sido motivado en los términos del Art. 288 del Código Tributario; que no se ha hecho mérito de la jurisprudencia aludida; y, que no se ha probado que la empresa haya realizado consumo de los bienes adquiridos ni se ha indicado cuáles son, violándose el inciso segundo del Art. 274 del Código Tributario. La administración en el mencionado escrito de contestación de 28 de enero del 2002, manifiesta que en la sentencia se ha efectuado el análisis de los Arts. 16 de la Ley del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, que al dictarse el fallo no se ha incurrido en las causales señaladas por la empresa. **TERCERO:** Mediante autos ejecutoriados de 22 de junio del 2001 y del 8 de enero del 2002 expedidos por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y por esta Sala, se aceptó la legitimidad del recurso interpuesto, pues, en conformidad con los artículos 133 y 259 de la Ley de Compañías, codificación publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999, el administrador de una compañía debe continuar en el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado. Así lo ha considerado esta Sala en el recurso 141-2003, sentencia publicada en el Registro Oficial 427 de 23 de septiembre del 2004. En consecuencia, se debe resolver sobre lo principal. **CUARTO:** El hecho de que el personero de la empresa haya propuesto tempestivamente la demanda de impugnación en contra de la resolución contenida en el

oficio de 29 de junio de 1992, fs. 9 de los autos, demuestra que tuvo conocimiento del mismo. En esa razón no procede analizar si su notificación fue o no realizada en forma. **QUINTO:** Las disposiciones contenidas en el Art. 16 de la Ley del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios, aplicable al año 1989 y 65 de la Ley de Régimen Tributario aplicable al año 1990 establecen con claridad que no opera el crédito tributario cuando existe autoconsumo por parte del contribuyente. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las disposiciones señaladas por la empresa, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

En Quito, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Daniel Endara Yépez, representante legal de la Compañía RARDI CIA. LTDA., en el casillero judicial No. 1453 del Dr. Luis de la Torre Moreno; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 131-2001, seguido por Daniel Endara Yépez, representante legal de la Compañía RARDI CIA. LTDA., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 29 de mayo del 2006.

Certifico.- f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 110-2003

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 18 de mayo del 2006; las 09h20.

VISTOS: El doctor Andrés Cortez Carrera, procurador de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 3 de junio del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 13 de mayo del propio año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación propuesto por Verónica Varea de Acosta, Gerente y representante legal de AGENTUR CIA. LTDA., dentro del juicio de impugnación 16860 propuesto en contra del Director General de Rentas. Concedido el recurso, lo ha contestado la empresa el 29 de julio del 2003 por intermedio de la doctora Cristina

Alvarado, quien ha legitimado su intervención, por lo que pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración fundamenta el recurso en la causal 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han infringido los artículos 285 del Código Tributario; y, 117, 118, 119 y 168 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que la Sala juzgadora no explica por qué hace mérito de la copia certificada que se encuentra repisada concerniente a la fecha de notificación de la Resolución 4843; que la administración presentó copia certificada de tal notificación de la cual se desprende con claridad que la fecha de la misma fue el 23 de septiembre de 1994 y no el 28 de los mismos mes y año; que la copia certificada presentada por la administración cumple con los requisitos de los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil; que dicha certificación no presenta ninguna enmendadura o tachón; que habiendo probado la administración la notificación de la indicada resolución no tenía significación el que el Procurador no haya asistido a la diligencia de exhibición ordenada; que debía aplicarse la prueba plena consistente en la notificación presentada por la administración y no por el documento presentado por la empresa que constituiría prueba semiplena; y, que el instrumento público hace fe aún en contra de terceros en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha. La empresa en la contestación de 29 de julio del 2003 manifiesta que la administración incumplió con su obligación de defender sus actuaciones al no haber concurrido a la diligencia de exhibición ordenada; que la copia exhibida por la empresa constituye un acto administrativo que cumple con los requisitos exigidos por la ley; que en el caso se ha producido silencio administrativo positivo; y, que existe jurisprudencia de triple reiteración sobre el particular. TERCERO: Mediante la Resolución 4843 de 25 de julio de 1994 se multa a la empresa actora. Al pie de la resolución, fs. 5 de los autos obra el acta de notificación de 28 de septiembre de 1994. En la sentencia impugnada, ítem 5.4, final del anverso de fs. 277 y comienzo del reverso de la misma foja, se afirma que las evidencias llevan a sostener que se ha producido una suplantación. A fs. 251 obra una copia certificada de la resolución indicada y del acta de notificación con fecha 23 de septiembre. La discrepancia, por tanto, radica en que la administración sostiene que la notificación fue realizada el 23 de septiembre de 1994, en tanto que la empresa asegura que la misma se efectuó el 28 de septiembre de 1994. Si lo primero, es evidente que la reclamación se presentó en forma extemporánea, según considera la administración en la resolución que niega el recurso de reposición, fs. 1 y 2 de los autos. Si lo segundo, la administración habría incurrido en silencio administrativo positivo. CUARTO: La alegación de la administración de que debía hacerse mérito de la certificación de fs. 251 que constituye prueba plena sobre el documento de fs. 5 que constituye prueba semiplena no es atendible. Ambos instrumentos tienen el carácter de públicos y tienen el mismo rango. No se ha producido, por lo mismo, un caso de valoración de la prueba, sino uno de apreciación de la misma. La Sala juzgadora, por las razones que obran del fallo impugnado, ha llegado a la conclusión de que se debe tener el 28 de septiembre de 1994 como fecha de notificación y de que, en consecuencia, ha operado el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las normas señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a diecinueve de mayo del dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede a Verónica Varea de Acosta, Rep. legal de AGENTUR CIA. en el casillero judicial No. 1026 de los Dres. Catalina Vásquez y Cristina Alvarado y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Andrés Cortez y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio de impugnación No. 110-2003, seguido por Verónica Varea de Acosta, representante legal de AGENTUR CIA., contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 30 de mayo del 2006.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 117-2003

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 2 de marzo del 2006; las 11h45.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas el 28 de mayo del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 30 de abril del mismo año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 12358 propuesto por Javier Brauer Cornejo, Gerente y representante legal de Brauer Gehin Hnos. Cía. Ltda. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 29 de julio del 2003 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración al fundamentar el recurso se ampara en el Art. 3 de la Ley de Casación y manifiesta que la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la ley; que no se han resuelto todos los puntos de la litis; que existe falta de aplicación del Art. 288 del Código Tributario; y, que igualmente existe falta de aplicación del Art. 68 de la Ley de Impuesto a la Renta. Arguye que al expedirse el fallo impugnado se ha infringido los artículos 278 del Código de Procedimiento Civil; 24 numeral 13 de la Constitución Política; 288 del

Código Tributario; y, 68 de la Ley de Impuesto a la Renta. Sustenta que en la sentencia no se expresan las normas legales que fundamentan la eliminación de las glosas; que no se han resuelto con claridad los puntos de la litis; que no se ha presentado el documento referente a los egresos por intereses por importaciones realizadas al exterior a la firma Weisman Co.; que no se ha retenido el 40% de los intereses remesados al exterior. La empresa en su escrito de contestación de 29 de julio del 2003 manifiesta que la Administración no fundamenta el recurso en el Art. 3 de la Ley de Casación; que la sentencia reúne los requisitos legales, que se encuentra fundamentada y que resuelve todos los puntos de la litis; y, que el Art. 68 de la Ley de Impuesto a la Renta fue modificado y que no cabía efectuar la retención. TERCERO: Mediante autos ejecutoriados de 29 de mayo del 2003 y de 9 de julio del mismo año expedidos por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y por esta Sala, quedó legitimada la intervención de la administración. En esta virtud corresponde resolver lo principal. CUARTO: En la sentencia impugnada, considerando TERCERO, ítem UNO, se declara la caducidad del acta de fiscalización levantada a cargo de la empresa como Agente de Retención por sueldos de 1980 al igual que las de transacciones mercantiles (sic). En la resolución impugnada fs. 8 a 12 de los autos se desecha la caducidad de las actas de fiscalización por renta y servicios personales del ejercicio 1980. No existe coincidencia entre la sentencia y la resolución. Lo único que se encuentra pendiente de resolver, punto al que se refieren ambos documentos, es si se ha producido la caducidad del acta de fiscalización a cargo de la actora como Agente de Retención por Servicios Personales del mencionado ejercicio de 1980. De acuerdo a la versión del Art. 95 del Código Tributario vigente a la época, la caducidad no se entendía interrumpida cuando iniciados los actos de fiscalización, éstos se suspendieren por más de quince días consecutivos. La actividad fiscalizatoria comprende no sólo la labor realizada en los locales de los contribuyentes, o de campo, sino también la de análisis que se efectúa en las oficinas de la administración. En esa virtud, se entiende que en el caso no ha ocurrido la interrupción de la caducidad. QUINTO: El Art. 5 del Decreto Supremo 507, publicado en el Registro Oficial 130 de 15 de julio de 1976, dejó sin efecto el impuesto a la renta sobre intereses remesados al exterior. La finalidad de este decreto, según consta en sus considerandos fue estimular el ingreso de capitales. El Art. 8 de la Ley que Reforma el Impuesto a la Renta, publicado en el Registro Oficial 101 de 8 de enero de 1980 manda que las rentas que se envíen al exterior como honorarios, regalías, dividendos y otras utilidades pagarán el impuesto del 40%. No cabe entender como lo hace la administración que la expresión otras utilidades comprende a los intereses. Además, el Decreto 506 debe considerarse como una ley especial que para dejar de regir debía ser derogada en forma expresa. Ello no ha ocurrido y como consecuencia no tenía la empresa la obligación de efectuar la correspondiente retención. SEXTO: La afirmación de la administración de que en la sentencia se desvanecen glosas sin aludir a las normas y principios jurídicos es muy genérica y no cabe considerarla. E único punto que merece atención es aquel que atañe a la discrepancia sobre la naturaleza de algunos bienes que al ser fungibles su valor se cargaría a gastos del ejercicio y que al ser activos fijos deberían sujetarse a depreciación. La adquisición de rótulo, estantería y mesa de muestras, fs. 4 vta. de los autos, comporta la compra de activos fijos

sujetos a depreciación. No son estos bienes fungibles, ni cabe que su valor sea considerado como gasto del ejercicio. SEPTIMO: En la resolución, fs. 10 vta. de los autos, se glosa en S/. 10.000,00 por no haberse justificado el egreso. En la sentencia no se resuelve el punto. Únicamente se alude a intereses de ejercicios anteriores, ítems DOS y CUATRO DE LA SENTENCIA. En consecuencia no existe pronunciamiento. No habiéndose innovado la base de la glosa con la presentación de la documentación pertinente, se confirma la misma. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida el 30 de abril del 2003 por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, exclusivamente respecto de las cuestiones consignadas en los considerandos cuarto, sexto y séptimo de esta sentencia. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Javier Brauer Cornejo, representante legal de BRAUER GHEIN HNOS. CIA. LTDA., en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Ernesto Rivadeneira; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio de impugnación No. 117-2003, seguido por Javier Brauer Cornejo, representante legal de BRAUER GHEIN HNOS. CIA. LTDA., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 30 de mayo del 2006.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 191-2003

En el juicio de excepciones que sigue el señor Antonio Pino Gómez Lince, representante legal de PROMARISCO S. A., en contra del Director Financiero de la Universidad de Guayaquil.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 23 de marzo del 2006; las 10h00.

VISTOS: La Directora Financiera de la Universidad de Guayaquil, el 13 de octubre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 25 de septiembre del

propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de excepciones a la coactiva 2565-1602-99 propuesto por Antonio Pino Gómez Lince Gerente y representante legal de PROPELLETS S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERA.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDA.- La Directora Financiera fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han infringido la Ley 70/06, publicada en el Registro Oficial 413 de 17 de abril de 1970; los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 del Decreto 2377, publicado en el Registro Oficial 667 de 23 de enero de 1984; el artículo 19 de la Ley de Compañías; y, el Art. 166 del Código Tributario. Sustenta que en la sentencia impugnada no se ha tomado en cuenta los documentos que obran a fs. 10, 57 y 58 de los autos de los cuales se desprende que la Compañía PROPELLETS S. A., actual PROMARISCOS S. A., se encuentra afiliada a las cámaras de Comercio de Guayaquil y de Industrias de la misma ciudad, y que la misma se encuentra en actividad; y, que la inscripción en el Registro Mercantil surte los mismos efectos que la matrícula de comercio razón por la cual las compañías no están en el caso de inscribirse en el libro de matrículas de comercio. TERCERA.- El documento de fs. 10 de los autos aludido por la Directora Financiera demandada demuestra que la compañía actora se encuentra domiciliada en el cantón Durán, según ha sido reconocido por la Sala juzgadora a quien correspondía efectuar la apreciación de las pruebas aportadas al proceso. Los documentos que constan a fs 57 y 58 no son pertinentes al caso. Por lo demás, según aparece de las normas mencionadas por la propia Directora, el impuesto del dos por mil grava a las empresas domiciliadas en el cantón Guayaquil y no a las de otros cantones. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no se han violado las disposiciones señaladas por la recurrente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Director Financiero de la Universidad de Guayaquil, en el casillero judicial No. 1495 de los Dres. Galo Chiriboga y Zacarías Viteri; no notifico al señor Antonio Pino Gómez Lince, representante legal de la Compañía PROMARISCOS S. A., por no haber fijado casillero judicial para el efecto.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio de excepciones No. 191-2003, seguido por Antonio Pino Gómez Lince, representante legal de la Compañía PROMARISCOS S. A., contra el Director Financiero de la Universidad de Guayaquil.

Quito, 2 de junio del 2006.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 193-2003

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 5 de mayo del 2006; las 09h00.

VISTOS: La Administración Tributaria propone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Quito con fecha 17 de julio del 2003 dentro del juicio No. 13856-1054 propuesto por Carlos Hidalgo Jaramillo, Gerente de la Compañía Americana Corporación de Comercio S. A., en el que según el libelo de demanda propone nulidad del título de crédito No. 51-26567 emitido por la Dirección General de Rentas, en concepto del primer dividendo anticipado del impuesto a la renta por el ejercicio económico de 1988, el que originó el juicio coactivo No. 798-89. Precisa el actor en su demanda que el título de crédito por el dividendo anticipado por el ejercicio económico del impuesto a la renta no ha sido emitido por la realización del hecho generador, conforme a los Arts. 14 y 17 del Código Tributario sino por la presunción legal, traída en el Art. 107 de la Ley de Impuesto a la Renta entonces vigente, en virtud de la cual un contribuyente en un ejercicio deberá tener por lo menos un 80% de los dividendos registrados en el ejercicio inmediato anterior, empero agrega que esta presunción queda desvirtuada con la presentación de la declaración del impuesto a la renta por el contribuyente, razón por la cual el dividendo por dividendos anticipados carece ya de eficacia jurídica mencionando que la empresa que representa, Compañía Americana Corporación de Comercio S. A., presentó la declaración por el ejercicio económico de 1988, al que se refiere dicho título de crédito y que lo tiene cancelado en su totalidad, agregando que existiendo como existe pago total de la obligación tributaria, jurídicamente no cabe que se haya dictado el auto de pago contra la empresa que representa, por lo que existiría duplicación, y por ende pago indebido, por lo que demanda que se deje sin efecto el título de crédito, el auto de pago y en definitiva el procedimiento coactivo No. 798-89 iniciado por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Estos son,

entre otros los antecedentes de la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal el 17 de julio del año 2003, en virtud de la cual dicha Judicatura colegiada en el acápite 3.2 del considerando tercero anota que revisadas las piezas procesales, la Sala observa que a fs. 19 de los autos consta agregada la copia auténtica de la declaración del impuesto a la renta presentada el 7 de abril de 1989 por el ejercicio de 1988 y que a fs. 18 aparece el comprobante de pago con la razón de recibo también de 7 de abril de 1989 en la que constan cancelados el valor de 1'780.070 sucres determinados en la citada declaración el Juez de instancia declara que acorde a lo que disponía el Art. 107 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente en el ejercicio de 1988, era una presunción legal que admitía prueba en contrario la misma que ha sido satisfecha por el accionante, por lo que declara con lugar la demanda propuesta por el Arq. Carlos Hidalgo Jaramillo y reconoce extinguida por pago la obligación tributaria de impuesto a la renta y adicionales. Con estos antecedentes la Administración Tributaria promueve recurso de casación por la mencionada sentencia agregando que las normas de derecho infringidas por el fallo son las siguientes: Art. 235 No. 3 del Código Tributario y Art. 295 del mismo código, señala que el recurso de casación propuesto se fundamenta en las causales previstas en el Art. 3 de la Ley de Casación y que reseña: Falta de aplicación del Art. 235 No. 3 del Código Tributario y la omisión de resolver en la sentencia sobre los puntos materia en los que se trabó la litis. Para resolver sobre el recurso se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso por lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: Es innegable conforme consta del proceso que se tramitó en el Tribunal Fiscal, que la compañía accionante ha cancelado la suma de 7'177.972 sucres, en concepto de la diferencia no cancelada por el impuesto a la renta y que consta en el ejercicio económico de 1988, todo lo cual ha causado el impuesto de 8'947.862 sucres, siendo adicional a este valor el pago de la suma de 1'780.070 sucres, en concepto del pago del 20% del valor del impuesto que ha originado el presente juicio. Igualmente es necesario dejar constancia de que la compañía canceló un total de 11'182.066 sucres, por lo que podría hablarse de un exceso en el pago de las obligaciones impositivas por el indicado ejercicio y que habiéndose extinguido la obligación que originó el proceso coactivo no existe justificación alguna para que se atienda el recurso propuesto por el señor procurador de la autoridad fiscal demandada, que se contrae a pedir que se declare improcedente la sentencia de nulidad del título de crédito, sino la improcedencia de la acción cuando de haberse planteado la acción ante el Tribunal Fiscal, debió haber sido materia de un pago indebido, que la parte accionante no lo hizo, por lo que esta Sala carece de competencia para conocer de un asunto que ni siquiera fue materia del fallo, por lo que no cabe pronunciamiento alguno sobre un asunto ajeno a su competencia. Dado que la relación tributaria parte de un presupuesto fundamental, legal y ético, habiéndose satisfecho la obligación tributaria no existe justificación alguna respecto de las causales primera y cuarta que alega la administración y por tanto; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso propuesto. Hágase saber y devuélvase, sin costas ni honorarios.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Carlos Hidalgo Jaramillo, representante legal de la Compañía Americana Corporación de Comercio e Industrias S. A., en el casillero judicial No. 1453 del Dr. Luis de la Torre Moreno; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 193-2003, seguido por Carlos Hidalgo Jaramillo, representante legal de la Compañía Americana Corporación de Comercio e Industrias S. A., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 29 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 21-2004

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 2 de marzo del 2006; las 12h00.

VISTOS: Mario Flor, procurador judicial de la Compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS OCP ECUADOR S. A., el 5 de noviembre del 2003 interpone recurso de casación en contra del auto de 27 de octubre del mismo año expedido por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de pago por consignación 20052 propuesto en contra del Alcalde Metropolitano y Procurador del Distrito Metropolitano de Quito y de los alcaldes, procuradores síndicos y directores financieros de los municipios de Esmeraldas y Quindiné. Negado el recurso, se propuso el de hecho el cual fue admitido por la Sala dándose curso a la casación. Los personeros de las autoridades demandadas no han evacuado la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el auto impugnado se han dejado de aplicar los artículos 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil; 12, 13, 14, 36 y 40 del Código Tributario; 30, 31, 32 y 34 de la Ley de Control Tributario y Financiero, y, 7 numeral 18 del Código Civil. Sustenta que no cabe, según obra en el auto mencionado, negar la ampliación por el hecho de que no existe determinación del impuesto ni impugnación sobre tal determinación; que no se ha precisado norma alguna en que se fundamente la negativa a la ampliación solicitada; que no se ha efectuado control de legalidad a virtud del

cual se habría concluido que la empresa satisfizo íntegramente el impuesto consignado; que no se ha reconocido que se satisfizo la parte del impuesto que correspondía a cada uno de los municipios luego de la distribución del monto total entre ellos y de la aplicación de las deducciones de ley; que no se ha reconocido que al no haber recibido ingresos la actora en el año 2001, no cabía efectuar distribución alguna entre los municipios ni menos cumplir con los deberes formales pertinentes; que tampoco se ha reconocido que la empresa cumplió con su obligación de pago mediante su consignación, pues, no estaba en la posibilidad de presentar la respectiva declaración; que no se ha aplicado la ley en los términos de los artículos 12 y 13 del Código Tributario y 7 numeral 18 del Código Civil; y, que existe incongruencia entre la distribución del impuesto entre los municipios según lo propuso la empresa y el auto ampliatorio que niega la petición de la empresa de que se reconozca expresamente la validez de dicho criterio de distribución. TERCERO: Con escrito de 21 de agosto del 2003 la empresa solicita la ampliación de la sentencia de 20 de los propios mes y año respecto de los puntos b, c) y d) propuesto en la demanda. Afirma que en el fallo se ha pronunciado exclusivamente respecto del punto a). La Sala juzgadora mediante auto de 27 de octubre del 2003, niega la petición y en el considerando SEXTO del mismo asevera que todos los puntos controvertidos han sido materia de análisis y consideración y que para aclarar o ampliar el fallo debía mediar determinación tributaria por parte de las autoridades demandadas y reclamación o acción tributaria sobre tal determinación. CUARTO: El impuesto del uno cinco por mil a los activos totales es de carácter patrimonial y por ello para su causamiento lo único que se requiere es la existencia de tales activos de cuyo monto deberá deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes según lo previene el Art. 32 inciso segundo de la Ley de Control Tributario y Financiero. No es procedente, por lo tanto, la petición subsidiaria en el punto d) del escrito que contiene el recurso de casación, fs. 378 de los autos que concuerda con la pretensión expresada en el libelo de demanda, fs. 16 de los autos. QUINTO: En conformidad con el Art. 306 del Código Tributario, 290 de la codificación, procede el pago por consignación ante la renuencia de la administración a recibir todo o parte de una obligación tributaria. En la demanda, ítem 10, fs. 15 se asevera que existe una negativa implícita de los municipios a recibir el pago, razón por la cual la empresa efectúa la consignación para que el monto total se distribuya entre los municipios. Advierte la actora que existe la posibilidad de que los municipios pretendan participar en porcentajes mayores que los que constan en la liquidación adjuntada. En conformidad a la Ley de Control Tributario y Financiero los sujetos pasivos deben presentar la pertinente declaración anual del impuesto a los activos totales. Ello no ha ocurrido en el presente caso y en su lugar se han consignado los valores correspondientes a cada uno de los municipios. Las entidades demandadas desmienten que se hayan negado a recibir los valores mencionados e inclusive solicitan se rechace la demanda de pago por consignación. SEXTO: El objeto de la litis es únicamente la consignación mencionada, de ninguna manera se ha producido discusión sobre la obligación tributaria. En esa razón mal cabe que la Sala juzgadora, vía ampliación de la sentencia, se haya pronunciado sobre los extremos que obran en los literales b) y c) aludidos. En consecuencia, no se han infringido las disposiciones señaladas por la empresa actora al expedir el auto

impugnado, en mérito de lo cual la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Mario Flor, procurador judicial de la Compañía de Oleoductos de Crudos Pesados, OCP Ecuador S. A., en el casillero judicial No. 259 del Dr. Juan Carlos Bustamante; al Alcalde y Director Financiero del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 934 de la Dra. Alexandra Andino; al Alcalde y Director Financiero del I. Municipio de Esmeraldas, en el casillero judicial No. 1971 del Dr. Linder Altafuya Loo; al Alcalde y Director Financiero del I. Municipio de Quinindé, en el casillero judicial No. 1486 del Ab. Washington Estupiñán; al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de pago por consignación No. 21-2004, seguido por Mario Flor, procurador judicial de la Compañía de Oleoductos de Crudos Pesados, OCP Ecuador S. A., contra las municipalidades de Quito, Esmeraldas y Quinindé.- Quito, 29 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 30-2004

En el juicio de impugnación que sigue el Consejo Provincial del Cañar contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 8 de junio del 2006; las 10h10.

VISTOS: El Prefecto Provincial del Cañar y el Procurador Síndico del Consejo Provincial de Cañar el 8 de mayo del 2002 interponen recurso de casación en contra de la sentencia de 23 de abril del 2002 y del auto de 30 de los propios mes y año expedidos por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 65-01

propuesto en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Negado el recurso fue propuesto el de hecho el que fue aceptado dándose curso a la casación. La administración no ha producido la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO: Los personeros del Consejo Provincial del Cañar fundamentan el recurso en las causales 2ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alegan que al expedirse la sentencia se han infringido los artículos 234 numeral 4, 236 numeral 5 y 249 del Código Tributario, así como el 69B de la Ley de Régimen Tributario. Así mismo aseveran que se ha infringido el Art. 192 de la Constitución Política y 284 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que en el proceso han impugnado la liquidación de devoluciones del impuesto al valor agregado practicada por el Servicio de Rentas Internas; que no debe sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades; que debe suplirse las omisiones de derecho y que debe aplicarse el criterio de la sana crítica; que existe silencio administrativo; y, que debía resolverse los conflictos de competencia en el plazo de ocho días. TERCERO: Según aparece en el libelo de demanda, fs. 29 de los autos, el Consejo Provincial del Cañar impugna la liquidación de devoluciones allí señaladas. La administración demandada en la contestación, fs. 48 a 51 de los autos pone de presente que el acto administrativo que contiene tales devoluciones no fue impugnado oportunamente, habiendo la parte actora interpuesto recurso de revisión. CUARTO: En la sentencia recurrida se deja constancia de que no cabe silencio administrativo en los casos de revisión. Existen sobre el punto fallos de triple reiteración que constituyen jurisprudencia obligatoria. Basta aludir a los casos 133-93, publicado en el R. O. No. 377 de 6 de agosto de 1998, 79-99, publicado en el R. O. No. 52 del 1 de abril del 2003 y 7-2000, publicado en el R. O. No. 327 de 16 de mayo del 2001. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no aparece que se haya infringido las normas señaladas por la parte actora, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a nueve de junio del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Ing. Diego Ormaza Andrade y Dr. Trotsky Serrano en calidad de Prefecto Provincial del Cañar y Procurador Síndico del Consejo Provincial del Cañar, en el casillero judicial No. 702 del Dr. Hernán Rivaneira; y al Director General del Servicio de Rentas Internas; en el casillero judicial No. 568.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 30-2004, seguido por Diego Ormaza Andrade y Dr. Trotsky Serrano en calidad de Prefecto Provincial del Cañar y Procurador Síndico del Consejo Provincial del Cañar, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito, 22 de junio del 2006.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 41-2004

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 17 de febrero del 2006; las 10h00.

VISTOS: El doctor Jorge Cevallos Jácome apoderado de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION, TENCO el 8 de diciembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 31 de octubre del mismo año expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de excepciones a la coactiva 2600 propuesto en contra del Gerente del III Distrito de Aduanas. Negado el recurso se propuso el de hecho dándose trámite a la casación. La administración evacuó su correspondiente contestación el 9 de junio del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en errónea interpretación de los numerales 6 y 8 del Art. 213 del Código Tributario y en falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba consagrado en los artículos 285 del Código Tributario y 119 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que cuando se emitió el título se encontraba pendiente el reclamo presentado a la administración; que en consecuencia el título emitido es falso; que el procedimiento coactivo fue prematuro; que por ello propusieron la excepción de que la empresa no es deudora ni responsable de la obligación tributaria; que se encontraba pendiente de resolución un reclamo concerniente al derecho para haber emitido el título; que existía pendiente de resolución una demanda de impugnación en contra de la resolución antecedente de la emisión del título. No es dable considerar la contestación por habersele presentado en forma extemporánea. TERCERO: Según ha resuelto esta Sala en forma reiterada, en tratándose de demandas de excepciones a la coactiva, las únicas respecto de las cuales procede casación son aquellas que se refieren a la obligación tributaria, pues,

sólo en ese caso cabe asumir que existe un juicio de conocimiento en los términos del Art. 2 de la Ley de Casación. En este caso, por lo tanto, cabe analizar exclusivamente la excepción cuarta del Art. 213 (hoy Art. 212 de la actual Codificación del Código Tributario, publicado en el R. O. 38 de 14-VI-2005) en base de la cual la empresa asegura que no es deudora directa ni responsable de la obligación tributaria. CUARTA: El hecho de que se esté discutiendo la obligación tributaria en sede administrativa o contenciosa, así como que se haya emitido el título de crédito o que se haya incoado el procedimiento de ejecución no sirve de fundamento para asegurar que no se es sujeto pasivo de la obligación tributaria. Estos particulares han sido objeto de decisión por parte de la sentencia recurrida, y según queda anotado, en casación no cabe volver sobre los mismos. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por cuanto no se han infringido las normas señaladas por la empresa, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al Dr. Jorge Cevallos Jácome, apoderado de la Empresa Techint International Construction Corporation, TENCO, en el casillero judicial No. 226 de los Dres. Carlos Fernández y Jorge Cevallos; al Gerente del Tercer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346, al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

ACLARACION: RECURSO No. 41-2004

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 6 de abril del 2006; las 10h30.

VISTOS: El doctor Jorge Cevallos Jácome, apoderado de Techint International Construction Corporation, TENCO, solicita aclarar la sentencia dictada por la Sala en esta causa en los siguientes términos: "a) si la administración tributaria puede emitir cualquier título de crédito, aunque no exista una resolución firme ni ejecutoriada que lo autorice; b) si se puede iniciar un procedimiento coactivo aunque se encuentre pendiente de resolución un reclamo administrativo u observaciones respecto al título o al derecho de su emisión; y, c) si un título de crédito emitido con violación de la ley puede demostrar, fehacientemente, la existencia de una obligación tributaria"; "...si el Tribunal Fiscal puede desechar una demanda de excepciones sin tomar en cuenta la prueba que se ha actuado, o tergiversado dicha prueba"; y, ampliarla

respecto de "...la alegada falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, como mandan los artículos 285 (actual 270) del Código Tributario y 119 (actual 115) del Código de Procedimiento Civil". Al respecto, la Sala considera: El Art. 273 de la Codificación del Código Tributario establece que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre multas, intereses o costas.- La Sala en los considerandos tercero y cuarto ha resuelto los fundamentos y causales invocadas en el recurso de casación; por lo tanto, de ninguna manera pueden darse los presupuestos señalados en el Art. 273 de la Codificación del Código Tributario para que proceda la ampliación y aclaración solicitada por la parte actora. Por lo expuesto, se rechaza la petición del Dr. Jorge Cevallos Jácome, apoderado de Techint International Construction Corporation, TENCO, disponiendo que sin más dilaciones se devuelva el proceso al Tribunal de origen para la ejecución del fallo. Notifíquese.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico el auto de aclaración que antecede al señor Jorge Cevallos Jácome, apoderado de la Empresa Techint International Construction Corporation, TENCO, en el casillero judicial No. 226 de los Dres. Carlos Fernández y Jorge Cevallos; al Gerente del Tercer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346, al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 41-2004, seguido por Jorge Cevallos Jácome, apoderado de la Empresa Techint International Construction Corporation, TENCO, contra el Gerente del Tercer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, 30 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON DE
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 48 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para promover con máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Carta Magna en su Art. 50 establece que el Estado debe adoptar las medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes la atención prioritaria en nutrición, salud, educación y cuidado diario, protección especial, participación social, protección contra toda forma y maltrato y protección a mensajes nocivos;

Que, la Carta Magna plantea en el Art. 52 la constitución de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, con la participación activa de los gobiernos locales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los Art. 12 numeral 3, Art. 13 numerales 5 y 6 del Capítulo II de los fines municipales Art. 16 en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal numerales 1, 5, 11, 34 y 35 Art.72 numerales 1 y 14 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social se establece la implementación de procesos que fortalezcan a los gobiernos locales en los ámbitos que tienen relación con la protección a la niñez y adolescencia con sectores sociales en riesgo;

Que, el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, expide el Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se establece como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana.

CAPITULO I

DEFINICION DEL CONCEJO

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo del gobierno local, que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral.

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA DEL CONCEJO

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas que garanticen derechos, promuevan el cumplimiento de deberes y propendan a la protección integral de NNA.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo multisectorial y autónomo; deliberativo, consultivo, planificador, controlador y de coordinación interinstitucional, que lidera la gestión de la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Francisco de Orellana, sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y a los reglamentos que se expidan para su aplicación, las resoluciones que dicte el Directorio y las demás que le sean aplicables.

DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Francisco de Orellana, consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos del Niño, Niña y otras normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como funciones prioritarias las establecidas en el Art. 209 del código respectivo y las siguientes:

- Vigilar que las asignaciones presupuestarias gubernamentales, municipales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal.
- Establecer mecanismos de control para garantizar que no se violen los derechos de la niñez y adolescencia.
- Promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones de niños, niñas y adolescentes.
- Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como instancias: La asamblea general, el Consejo Consultivo, el Directorio y la Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia del CCNA la ejercerá la/el Alcalde/sa de Francisco de Orellana y tendrá derecho a voz y voto dirimente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La asamblea es la máxima autoridad del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana conformada participativamente por representantes de las instituciones del Estado, ONGs y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección de la niñez y adolescencia.

La asamblea general tiene las siguientes atribuciones:

- Propondrá la política general de garantía de deberes y derechos.
- Conocerá y aprobará los planes de trabajo.
- Conocerá y aprobará los informes de la presidencia.

Art. 8.- La asamblea se reunirá semestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, en ambos casos será convocada por la Presidencia del Concejo, por su iniciativa o por pedido expreso del 50% más uno, de los miembros de la asamblea.

DEL CONCEJO CANTONAL

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará conformado paritariamente, por representantes del Estado y de la sociedad civil, cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente.

El Consejo de la Niñez y Adolescencia estará constituido por:

- El/la Alcalde/sa de Francisco de Orellana.
- El Director del Area de Salud 1.
- El Supervisor de Educación Hispana.
- El Supervisor de Educación Bilingüe.
- Un representante de la Dirección Provincial del MBS.
- Un representante de la Inspectoría de Trabajo de la Niñez y Adolescencia.
- Un representante de las Juntas Parroquiales.
- El representante del INNFA.
- Un representante de las ONGs que trabajan con niños, niñas y/o adolescentes.
- Un representante de organizaciones de jóvenes.
- Una representante de organizaciones de mujeres mestizas.
- Una representante de organizaciones de mujeres indígenas.
- Un/a representante de la Federación de Barrios.
- Un representante de la Federación Deportiva.

Art. 10.- El Vicepresidente será elegido de la sociedad civil por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo similar si continúa su representatividad y remplazará al Presidente en su ausencia temporal.

Art. 11.- La representación institucional será ejercida por la persona mientras dure en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para periodos de dos años según el reglamento que se formulará para dicha situación.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se reunirá en forma ordinaria cada tres meses convocada de manera escrita por su Presidente o cuando sea solicitado de manera expresa por la mitad más uno de sus miembros. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. En cualquier caso deberá formularse la convocatoria con 48 horas de anticipación.

Art. 13.- Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de sus representantes, si en el lapso de una hora no logra completarse el quórum la sesión se realizará con el número de miembros presentes.

Art. 14.- Son funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Orellana las establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia en sus literales a) hasta la i) y las siguientes:

- Coordinar las políticas y normativas locales de protección integral para la infancia y adolescencia acordes a las políticas públicas nacionales, con otras instituciones que cumplen objetivos similares.
- Promover la capacitación de recursos humanos especializados.
- Conocer los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente del Concejo, por el Secretario/a Ejecutivo.
- Nominar al Vicepresidente y a la Secretaria Ejecutiva al igual que a las comisiones que se consideren pertinentes, sujetos a los requisitos establecidos.
- Aquellas de rectoría que se las transfiera.

DEL DIRECTORIO

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva.

Art. 16.- Son funciones del Presidente del Concejo:

- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Cantonal, del Concejo y su Directorio.
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los organismos antes mencionados de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva.

Art. 17.- Son funciones del Vicepresidente del Concejo:

- Subrogar en las funciones al Presidente en caso de ausencia temporal.
- Presidir las comisiones asignadas por el Concejo.

Art. 18.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

Las establecidas en el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia con regencia al ámbito cantonal y las siguientes:

- Participar en los procesos de planificación que se realicen en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal.
- Denunciar al Consejo de la Niñez y Adolescencia las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.
- Las demás que le asigne el Concejo o su Directorio.

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

Art. 19.- Son recursos económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- Los provenientes de los fondos municipales que constarán necesariamente en su presupuesto anual, fondos que comprenderán un porcentaje no menor al 3% del presupuesto general del Municipio.

- Los aportes con que contribuya cada uno de los organismos y entidades que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del gobierno central y las provenientes del FONAN.
- Los que se gestionen de proyectos locales, nacionales e internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- Los recursos provenientes de proyectos de investigaciones o intervención nacional e internacionales.

Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

Art. 20.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Orellana no se destinarán a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

El Concejo aprobará un reglamento específico de rendición de cuentas sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 22.- Derogatoria.- Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio del Concejo Cantonal aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Segunda.- Las instituciones representadas en el Concejo Cantonal se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva en los convenios de adhesión que se suscribirán obligatoriamente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los 6 días del mes de junio del 2006.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal en las fechas 7 de mayo y 6 de junio del 2006 respectivamente.

Lo certifico:

Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA.- A los doce días del mes de junio del 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez y seis días del mes de junio del 2006. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, el Capítulo V de los derechos colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza";

Que, el Capítulo V de los derechos colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 89 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa “El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos: 1. Promover en el sector público y privado del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de las energías alternativas no contaminantes. 2. Establecer estímulos tributarios para quienes emprendan acciones ambientalmente sanas; y, 3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importancia de organismos genéticamente modificados”;

Que, el Título II de las transferencias y del fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, Art. 9 de los municipios, literal i) de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social expresa: “Controlar, preservar y defender el medio ambiente”;

Que, el Título III, Art. 12, literal 2, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta “El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del ambiente”;

Que, en el Capítulo II, de la Convención para la Protección Mundial, Cultural y Natural, Art. 4, expresa “Cada uno de los Estados en la presente Convención reconocen que, la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio que le incumbe primordialmente...”;

Que, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Art. 6 de las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, manifiesta: “Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptarlas para ese fin las estrategias, planes o programas existentes...”;

Que, en el Convenio 169 de la OIT, Art. 15, numeral 1, manifiesta “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. Numeral 2 “En el caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de sus actividades”;

Art. 4 numeral 1 “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”;

Que, en el Capítulo I de las funciones de la Administración Municipal, Parágrafo IV de la higiene y asistencia social, Art. 164, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal manifiesta “Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población”;

Que, en el Título XI, Capítulo III de los gobiernos seccionales autónomos, Art. 228 de la Constitución Política de la República, expresa “...Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en el Título II de Gobierno Municipal, Capítulo III, Art. 64, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta “Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio.”;

Que, el pronunciamiento del Procurador General del Estado determina claramente, sobre “La competencia institucional en lo que a materia de reglamentación sobre la explotación de recursos minerales se refiere”; y, publicado en el Registro Oficial N° 32 del 6 de junio del 2005 señala:

“Todos los municipios del país cuentan con la facultad discrecional para autorizar la realización de actividades mineras que pretendan ejecutarse dentro del área en donde ejercen su jurisdicción, que no es otra que aquella que corresponde a la circunscripción territorial cantonal; consecuentemente, dichas entidades tienen el derecho y la obligación de velar porque este tipo de actividades causen el menor impacto ambiental, debiendo exigir a sus ejecutores que empleen los mecanismos de remediación y control ambiental adecuados.

La entidad edilicia, al contar con la atribución para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente del territorio en el cual ejerce autoridad; goza de las prerrogativas necesarias para exigir, a quienes estuvieren ejecutando actividades de explotación minera sin su debida autorización, la adopción de cualquier tipo de medidas administrativas que la autoridad estime pertinentes; la Municipalidad tiene la potestad, siguiendo el proceso legal correspondiente, de ordenar la paralización de aquellas actividades que se realicen en forma desautorizada”; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sobre la autorización y control de la actividad minera en el cantón Francisco de Orellana.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

El deterioro ambiental que afecta al cantón Francisco de Orellana, ha comenzado a causar impactos sociales y económicos, que a su vez, se convierten en obstáculos para su desarrollo y causan problemas en la salud de sus habitantes.

Los bosques nativos del cantón Francisco de Orellana albergan una extraordinaria riqueza biológica, hídrica, escénica y turística, y que estos bosques, y su biodiversidad, se encuentran altamente amenazados entre otros por la industria minera.

Es de vital importancia para el cantón la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales para de esta forma garantizar la salud, el equilibrio ecológico y social en las presentes y futuras generaciones del cantón Francisco de Orellana.

La presente ordenanza norma las relaciones del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y las de estas entre sí respecto de la ejecución de actividades mineras en su jurisdicción.

CAPITULO II

DE LA GESTION AMBIENTAL Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

Art. 1.- Corresponde al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Aprobar los programas, presupuestos y los estudios ambientales;
- c) Calificar los daños causados al sistema ecológico;
- d) Practicar controles ambientales y disponer el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de manejo ambiental aprobado; y,
- e) Determinar las infracciones y dictar las sanciones administrativas correspondientes. Al efecto se contará con el informe jurídico del Procurador Síndico Municipal.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General:

Autorizar y controlar el desarrollo de la actividad minera en el cantón Francisco de Orellana.

Objetivos Específicos:

- a) Lograr que la explotación de recursos mineros se lo realice de manera racional, sostenida y sustentable;
- b) Regular en todo el territorio cantonal: la exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, así como las actividades de cierre de labores, con el fin de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar; los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades en la jurisdicción cantonal;

- c) Impulsar la educación y capacitación ambiental, tomando en cuenta la diversidad cultural, étnica y ambiental;
- d) Construir políticas ambientales cantonales y contribuir a la elaboración de políticas nacionales;
- e) Promover la participación ciudadana en la protección y manejo sustentable de los recursos naturales del cantón, en calidad de ejecutores y beneficiarios de proyectos ambientales destinados a la reducción del impacto ambiental de las actividades mineras;
- f) Velar porque los concesionarios mineros cumplan con disposiciones ambientales y acaten las normas nacionales e internacionales sobre seguridad, salud e higiene en el trabajo;
- g) Declarar de interés prioritario para la conservación y manejo sustentable: el agua, los bosques nativos y biodiversidad del cantón;
- h) Gestionar conjuntamente con las autoridades municipales el cobro de las compensaciones y otros pagos por servicios ambientales ante organismos nacionales e internacionales, provenientes de áreas de bosques o reservas ecológicas municipales y otros ecosistemas pertenecientes al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para canalizarlos en labores de conservación, reforestación, y desarrollo sustentable dentro de las comunidades; e,
- i) Elaborar, junto al Concejo del Gobierno Municipal, la política ambiental y de los recursos naturales del cantón Orellana.

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, a través del Departamento de Medio Ambiente tomará las medidas para precautelar y proteger el ambiente del cantón, con la finalidad de evitar:

- a) El agotamiento de los recursos no renovables;
- b) La contaminación; y,
- c) El daño a los servicios ambientales.

Art. 3.- En todo lo que no afectare al derecho público, el Departamento de Medio Ambiente actuará en forma coordinada con las autoridades del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, a través del Departamento de Medio Ambiente formulará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente, y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad auto reglamentada de los sistemas que integran el ambiente y el desarrollo.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, MITIGACION Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 5.- El Departamento de Medio Ambiente desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas (biológicas, turísticas, hídricas, especiales,

comunitarias) según expresa el Art. 32 de la Constitución de la República; las mismas que serán presentadas al Concejo del Gobierno Municipal, con la finalidad de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica; áreas albergando especies en peligro de extinción; áreas con potencial turístico; ricas en recursos hídricos, o en respuesta a solicitud de las comunidades.

Cuando éstas se establezcan en territorio comunitario o público, deberán ser manejadas por las comunidades en forma sustentable. En caso que las comunidades no lo deseen, o si no existiera una firme garantía para asegurar el buen manejo de las áreas, estas podrán ser manejadas por otros actores de la sociedad civil, priorizando organizaciones cantonales, siempre y cuando se pueda asegurar su manejo sustentable y exista la autorización de las comunidades aledañas.

Art. 6.- Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos naturales y particularmente el recurso agua, necesitará la autorización de funcionamiento por parte del Gobierno Municipal y de la mayoría de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar operaciones.

Art. 7.- Toda agua contaminada como resultado de actividades productivas, debe ser tratada antes de ser devuelta a los cursos naturales o acequias, para garantizar que no cause contaminación.

Art. 8.- El Gobierno Municipal declarará de interés público las áreas de las cuencas que proveen del agua de consumo humano, y, a petición de los pobladores expedirá la declaratoria de utilidad pública con la finalidad de asegurar la protección y garantizar el consumo humano.

Art. 9.- El Departamento de Medio Ambiente evaluará a todas las concesiones mineras en explotación, que se encuentren ubicadas en el cantón y en el plazo de 12 meses contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las concesiones señaladas anteriormente deberán implementar programas de recuperación del equilibrio ambiental, aprobados por el Departamento de Medio Ambiente con el propósito de reducir sustancialmente los impactos.

Art. 10.- Previo el pago establecido por el Gobierno Municipal para la evaluación y aprobación de estudios de impacto ambiental, todos los concesionarios mineros que actualmente se encuentran en la etapa de explotación, deberán presentar al Gobierno Municipal el estudio de impacto ambiental elaborado por un técnico que se encuentre calificado por el Departamento de Medio Ambiente. Caso contrario, se suspenderá o no se otorgará el permiso de funcionamiento. Antes de operar, la concesión minera debe contar con la aprobación de parte de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas por el proyecto, y por el Departamento de Medio Ambiente.

Estudio de impacto ambiental.- Este estudio deberá identificar, describir y valorar, de la manera más apropiada y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsible que la ejecución del proyecto producirá sobre los distintos aspectos ambientales.

La evaluación del impacto ambiental incluirá además el correspondiente plan de manejo ambiental, que contemple acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o maximizar los impactos positivos causados en el desarrollo de las actividades mineras. El Plan de manejo ambiental comprenderá también aspectos de seguimiento, evaluación, monitoreo, y los de contingencia y cierre de operaciones, con sus respectivos programas y presupuestos. Se presentará la evaluación de impacto ambiental al inicio de cada una de las etapas que estén enmarcadas en cada uno de los proyectos, y será elaborado de acuerdo a esta ordenanza y a las leyes y reglamentos que rigen esta actividad, debiendo ser presentado para su aprobación al Departamento de Medio Ambiente del Municipio. Además se incluirá en este estudio los beneficios y compensaciones a la(s) comunidades directamente o indirectamente afectadas por el proyecto, en las negociaciones participará el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana a través del Departamento de Medio Ambiente.

Art. 11.- Hasta el 31 de enero de cada año y previo el pago de un valor establecido por el Gobierno Municipal, todos los concesionarios mineros que actualmente se encuentran en la etapa de explotación, deberán presentar ante el Departamento de Medio Ambiente el estudio de auditoría ambiental, mismo que deberá ser difundido públicamente para su aprobación ante la o las comunidades afectadas, autoridades locales y el Departamento de Medio Ambiente.

Auditoría ambiental.- Los titulares de los derechos mineros en explotación, deberán presentar al Departamento de Medio Ambiente del Municipio, cada año a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento y hasta su finalización una auditoría ambiental, con el fin de que esta dependencia conozca y analice el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y de las obligaciones dispuestas en la normativa vigente, para su correspondiente aprobación u observación. La auditoría ambiental, al igual que los demás estudios de éste tipo, será realizada de acuerdo con esta ordenanza y de las leyes y reglamentos que rigen esta actividad.

Programa de difusión.- Todas las evaluaciones de impacto ambiental y auditorías ambientales contemplarán un programa específico de difusión de su contenido: alcance del proyecto, impactos potenciales, y medidas de prevención y control de impactos ambientales y su cumplimiento, destinado a las autoridades y pobladores asentados en el área de influencia del proyecto.

Garantías.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de Manejo Ambiental, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana a través del Departamento de Medio Ambiente, exigirá a los titulares de derechos mineros que presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional e irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Esta garantía corresponderá al monto total del presupuesto ambiental, aprobado por el Departamento de Medio Ambiente.

En caso de hacerse efectiva la garantía, los recursos provenientes de la misma serán destinados en forma exclusiva, para ser utilizados por el Departamento de Medio Ambiente, para actividades de prevención, control, mitigación, rehabilitación y compensación en el área materia de la titularidad minera respectiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana con el Departamento de Medio Ambiente buscará los mecanismos y fuentes de financiamiento que permitan garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 13.- Ninguna autoridad nacional ni provincial podrá inferir en las decisiones de suspensión de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones mientras se substancien las indicadas, aún si esas autoridades hubieran otorgado dichas licencias, permisos, autorizaciones, concesiones u otros permisos similares.

Art. 14.- Se fijan los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad minera que presta la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la tabla adjunta a la presente ordenanza municipal.

TASAS POR SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL

SERVICIO	TASA (US \$)
Aprobación de estudios de impacto ambiental en cada una de las etapas de reconocimiento de un yacimiento mineral (metálico, no metálico o material de construcción)	500,00
Aprobación de estudios de auditorías ambientales en la etapa de explotación, beneficio o fundición	500,00
Aprobación de auditorías de producción minera	400,00
Aprobación de alcances y estudios	300,00
Transporte de material mineral-mantenimiento de vías	0,86

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15.- Dentro de los 30 días de aprobada la ordenanza, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana iniciará un proceso de diálogo con los organismos públicos correspondientes, a fin de suscribir los convenios de traspaso de atribuciones y competencias en materia ambiental, según lo prevén las disposiciones relativas a la descentralización.

DISPOSICION FINAL

Art. 16.- Todo aquello que no se encuentre señalado y normado en la presente ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Francisco de Orellana, a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2006.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal en las fechas 26 de agosto y 22 de septiembre del 2006.

Lo certifico:

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los 27 días del mes de septiembre del 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite original y dos copias de la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de octubre del 2006, por reunir los requisitos legales exigidos; y de conformidad a lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente promúlguese y ejecútese.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.